

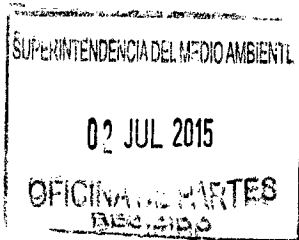
ANT.: Res. Ex. N° 1/Rol N° D-020-2015, de 3 de junio de 2015.

REF.: Expediente Sancionatorio N° D-020-2015.

MAT.: 1.Presenta Programa de Cumplimiento. 2. Acompaña documentos.

ADJ.: Anexos.

Santiago, 02 de julio de 2015



Sr. Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 8, Santiago

Presente

Por medio de la presente, **Eduardo Correa Martínez**, en representación de Conservera Pentzke S.A., ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, en procedimiento sancionatorio **D-020-2015**, vengo en presentar programa de cumplimiento en proceso de sanción rol D-020-2015, en relación a los cargos formulados en el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2015 de fecha 3 de junio de 2015 (en adelante e indistintamente, "Formulación de Cargos" o "Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2015").

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

I.-

ANTECEDENTES GENERALES DE LA CONSERVERA

Conservera Pentzke S.A. es una agroindustria fundada en 1906, dedicada al procesamiento y envasado de frutas y hortalizas en conserva. Las instalaciones productivas se componen principalmente de dos plantas, con líneas productivas propias. La operación tiene un período de alta producción entre los meses de diciembre a abril y un período de baja producción el resto del año.

El establecimiento cuenta con una Planta depuradora de aguas residuales autorizada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 401 de 31 de diciembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante "RCA N° 401/2007").

Este proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de RILes con una capacidad de 21.600 m³/día, su conducción desde las plantas de procesamiento hasta la planta de tratamiento proyectada y su descarga al río Aconcagua.

A su vez, este establecimiento constituye una fuente emisora sujeta al cumplimiento del DS. 90/00 MINSEGPRES, contando con Resolución Exenta SISS N° 961 de 13 de marzo de 2009 que establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente para un caudal máximo de 21.600 m³/día, de conformidad con lo establecido en el Considerando 3.7.4 de la RCA N° 401/2007¹. La referida resolución es dictada considerando lo dispuesto en la RCA N° 401/2007, la presentación de Conservera Pentzke S.A. de 17 de diciembre de 2008 que comunica la entrada en operación del sistema de tratamiento de RILes, y la fiscalización de 30 de diciembre de 2008 que constata que el sistema de tratamiento de RILes implementado corresponde a lo aprobado ambientalmente. Cabe hacer presente que con anterioridad Conservera Pentzke contaba con un programa de autocontrol aprobado por Resolución Exenta SISS N° 2163 de 30 de junio de 2006, para un caudal de 13.000 m³/día, otorgada sin perjuicio de la Resolución de Calificación Ambiental favorable que deberá contar el sistema de tratamiento de Riles, obtenida el año 2007.

II.-

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Como señala la formulación de cargos, “con fecha 2 de julio de 2013, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso (en adelante, Seremi de Salud de Valparaíso), mediante Ord. N° 1110, de fecha 25 de junio de 2013, remitió copia del expediente de Sumario Sanitario N° 379/13, incoado contra Conservera Pentzke, para su ulterior substanciación por esta Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, SMA)”. Dicho sumario sanitario inicia por denuncia ciudadana de 5 de marzo de 2013. En el expediente consta acta de inspección de 12 de marzo de 2013, a cargo de funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la V Región de Valparaíso (en adelante “Seremi de Salud de Valparaíso”).

Posteriormente, tras la remisión la SMA de denuncias ciudadanas asociadas a la Planta de Tratamiento de Riles de la Conservera Pentzke S.A., mediante ORD. N° 273 de 7 de marzo de 2014

¹ Considerando 3.7.4: “El diseño de la planta de tratamiento proyectada se basará en la caracterización de los Riles que se generan en las dos instalaciones productivas mencionadas anteriormente e incorporará las aguas resultantes de las actividades de limpieza de las instalaciones de las Plantas de Proceso y de sus procesos de enfriamiento y condensación. Además, el diseño ha sido elaborado dejando una capacidad ociosa del orden del 30% para asumir futuros crecimiento de las Plantas de Proceso. Luego, los parámetros de diseño serán los siguientes:

Parámetro	Valor
Carga Demanda Química de Oxígeno (DQO)	42.820 (Kg./día)
Carga Demanda Biológica de Oxígeno (DBO ₅)	21.410 (Kg./día)
Caudal Máximo (Q _{máx})	21.600 (m ³ /día)
Caudal Horario Máximo (Q _{h, máx})	900 (m ³ /día)”

y ORD. N° 557 de 21 de abril de 2014, la Seremi de Salud de Valparaíso remite con fecha 29 de abril de 2014 acta de inspección de 3 de abril del mismo año.

Mediante Resolución Exenta N° 306 de 20 de junio de 2014 la SMA formuló un requerimiento de información a la empresa. Dicho requerimiento fue respondido mediante carta ingresada a su Superintendencia fon fecha 18 de julio de 2014.

Con fecha 10 de julio de 2014 el Seremi de Salud de Valparaíso, mediante ORD. N° 870 de 3 de julio del mismo año, remitió a su Superintendencia acta de inspección de 3 de junio de 2014.

Los días 7 y 10 de febrero de 2015 funcionarios de la Seremi de Salud de Valparaíso encomendados al efecto por la SMA mediante ORD. N° 45 de 27 de enero de 2015 llevaron a cabo actividades de fiscalización de la RCA N° 401/2007 que aprueba ambientalmente la Planta de Tratamiento de Riles. En el acta de inspección levantada el 7 de febrero de 2015 se formula un requerimiento de información a la empresa, el que es respondido mediante carta ingresada el 13 de febrero de 2015. La SMA encomendó a la Seremi de Salud de Valparaíso el examen de la información entregada por la empresa mediante ORD. N° 59 de 16 de febrero de 2015, conclusiones que fueron remitidas a la Superintendencia con fecha 13 de marzo de 2015, mediante ORD N° 475. Entre tanto, por ORD N° 271 de 11 de febrero de 2015 la Seremi de Salud de Valparaíso remite a su Superintendencia denuncias ciudadanas ingresadas con fecha 2 y 3 de febrero del mismo año.

Por Resolución Exenta N° 121 de 17 de febrero de 2015, la SMA ordenó la adopción de las siguientes medidas provisionales:

- a) Plan de Manejo Ambiental para controlar la generación de olores molestos; y
- b) Plan de Monitoreo de Aguas Residuales, de acuerdo al detalle que indica.

En tanto, por Resolución Exenta N° 122 dictada conjuntamente con la Resolución precitada, se formuló un nuevo requerimiento de información a la empresa, respondido mediante carta de 24 de febrero. Por su parte, la información entregada referida a la Resolución Exenta N° 121 fue remitida mediante cartas de 24 de febrero, 2, 6, 13, 20 y 30 de marzo y 23 de abril, todos de 2015.

Con fecha 26 de marzo de 2015 se realizó una nueva fiscalización ambiental para comprobar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Resolución Exenta N° 121 citada precedentemente, *“constatándose que no había presencia de olores molestos”*.

Con fecha 14 de abril de 2015 se emite Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-33-V-RCA-IA.

Finalmente, mediante Resolución Exenta N°1/ Rol D-020-2015 de 3 de junio de 2015 la SMA resuelve formular cargos en contra de Conservera Pentzke S.A. por los siguientes hechos:

1. Incumplimiento de medidas de prevención y control de emergencias de la planta de tratamiento de RILes relacionadas con la generación de olores molestos.

2. Excesiva humedad en lodos deshidratados

3. *Acopio de residuos sólidos sin autorización para ello*
4. *Disposición de lodos deshidratados en terreno de tercero que no cuenta con autorización para ello*
5. *Generación de lodos que califican como residuos peligrosos*
6. *Disposición de residuos peligrosos en lugar que no se encuentra autorizado para ello*
7. *Superación del límite nocturno de ruido de 45 dB establecido en DS N° 38/2011*
8. *Superación de parámetros químicos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, particularmente, Boro, DBO5 y pH.*
9. *Falta de realización y envío de remuestreos en aquellos casos en los que se sobrepasaron los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.*
10. *Ejecución de modificación al proyecto de elaboración y envasado de frutos, pulpa y de frutas, verduras y hortalizas de Conservera Pentzke S.A., consistente en el aumento de la producción de toneladas de residuos sólidos, sin contar con una RCA que lo autorice, en el periodo comprendido, al menos, entre el año 2007 a la fecha.*
11. *Falta de envío de antecedentes de titulares de RCA*
12. *Falta de envío de monitoreos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental*
13. *Incumplimiento parcial de información requerida durante fiscalización de fecha 7 de febrero de 2015, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes*
14. *Incumplimiento parcial de información requerida a través de R.E. N° 122/2015 de la SMA, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes solicitados*
15. *Incumplimiento parcial de la medida provisional requerida por medio de R.E. N° 121/2015 de la SMA*

La SMA estima que el hecho 10 constituye una infracción, según lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA, clasificada como gravísima en virtud de lo dispuesto en la letra f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA; los hechos 1, 3, 4, 5, constituyen infracciones, según lo señalado en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA; clasificadas como graves en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA; los hechos 6 y 7 constituyen infracciones, según lo señalado en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA; clasificadas como graves en virtud de lo dispuesto en la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA; mientras que los hechos 2, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 constituyen infracciones, según lo señalado en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA; clasificadas como leves en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA.

III.-

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN

El programa de cumplimiento constituye uno de los instrumentos de incentivo al cumplimiento que contempla la LO-SMA, cuyos requisitos y contenidos se encuentran establecidos en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 42 de la LO-SMA, el programa de cumplimiento corresponde al *"plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique"*.

Para que éste sea aprobado por la SMA, el programa de cumplimiento debe cumplir con requisitos de oportunidad y de contenido, así como ajustarse a los criterios de aprobación, cuyo cumplimiento se acredita a través de la entrega de información precisa, verídica y comprobable, según se pasa a exponer.

1. El programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, el programa de cumplimiento se presenta dentro de plazo, considerando lo resuelto por la SMA en la Res. Ex. N° 2/Rol D-020-2015, que concedió un plazo adicional de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original contemplado en la Ley para la presentación del programa de cumplimiento.

Se hace presente que la formulación de cargos, a que se refiere este programa de cumplimiento, fue notificada de conformidad al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 con fecha 10 de junio de 2015, cuyo código de seguimiento asignado por Correos de Chile, número 1004274261005, indica que la Res. Ex. N° 1/ROL D-020-2015 fue recepcionada en el Centro de Distribución Postal de San Felipe con fecha 8 de junio de 2015.

Se solicitó ampliación de plazo para la presentación del programa de cumplimiento, la cual fue otorgada por el término de cinco días hábiles desde el vencimiento del plazo original, mediante Res. Ex. N° 2/Rol N° D-020-2015, de 23 de junio de 2015.

2. Ausencia de impedimentos para presentar programa de cumplimiento.

El artículo 42 de la LO-SMA, como asimismo el artículo 6 del Reglamento contemplan los impedimentos para la presentación de un programa de cumplimiento, los cuales no concurren en el presente caso, en atención a las siguientes circunstancias:

- Conservera Pentzke S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas.
- Conservera Pentzke S.A. no ha sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA.
- Conservera Pentzke S.A. no ha presentado con anterioridad un programa de cumplimiento.

Se hace presente que en caso de ser rechazado este programa de cumplimiento, Conservera Pentzke S.A. se reserva el derecho a presentar los descargos correspondientes, respecto de los hechos que se estiman constitutivos de infracción en la oportunidad procedimental indicada en la Formulación de Cargos, conforme al resuelto N° 6 de dicha resolución.

3. Cumplimiento de los requisitos del programa de cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del programa de cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9° del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

Los antecedentes de contenido del programa de cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- i) Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- ii) Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- iii) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- iv) Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- v) Información técnica y de costos estimados relativa al programa presentado.

Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del programa de cumplimiento a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

3.1 Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.

A continuación se entrega la descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen las infracciones imputadas en la formulación de cargos.

3.1.1 Resuelto I.1 N° 1: Incumplimiento de medidas de prevención y control de emergencias de la Planta de Tratamiento de RILes, relacionadas con la generación de olores molestos.

El numeral 1 del resuelto I.1 de la formulación de cargos estima como hecho constitutivo de infracción el “*incumplimiento de medidas de prevención y control de emergencias de la Planta de Tratamiento de RILes, relacionadas con la generación de olores molestos*”.

Dicho hecho se estima un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas establecidas en los siguientes Considerandos de la RCA N° 401/2007:

Considerando 3.13.2: *“Durante la etapa de operación de la planta de tratamiento, no se generarán emisiones a la atmósfera”*

Considerando 3.13.3: *“Específicamente, no se generarán olores que pudiesen molestar a la población adyacente al área de emplazamiento del proyecto, dado que: (...) b) Los RILes a tratar pasarán inmediatamente al reactor biológico, donde se aireará y se producirá la inmediata acción bacteriana que reducirá la carga orgánica que contendrá (...) e) La generación de olores implicará un cambio en el metabolismo de las bacterias que requerirá de tiempo para ocurrir, y antes de esto, el reactor presentará síntomas que indicaran un mal funcionamiento, lo cual será detectado por las medidas de control de la operación del mismo f) La planta de tratamiento contará con medidores de Oxígeno disuelto, que permitirán detectar cuantitativamente variaciones en este parámetro. g) El diseño de la planta de tratamiento ha considerado la situación peak de la producción en las plantas de procesamiento, no para la promedio. Por ello, tampoco se esperará que se produjese una sobrecarga que pudiese generar un régimen anaeróbico”.*

Considerando 3.13.4: *“La única zona en que se podrá producir olores molestos, corresponderá al área de evacuación de los lodos deshidratados y residuos sólidos compactados provenientes del proceso de filtración. Por ejemplo, en caso que el contenedor se mantuviese por muchas horas expuesto al calor. Por lo anterior, se utilizará una carpeta que cubrirá la tolva del camión que realizará el transporte de los lodos filtrados. También se cubrirá el conducto que se empleará para la descarga de los lodos al camión. A través de estas medidas, se aislará el lodo del medio ambiente”.*

Considerando 3.7.4: *“El diseño de la planta de tratamiento proyectada se basará en la caracterización de los RILes que se generan en las dos instalaciones productivas mencionadas anteriormente e incorporará las aguas resultantes de las actividades de limpieza de las instalaciones de las plantas de proceso y de sus procesos de enfriamiento y condensación. Además, el diseño ha sido elaborado dejando una capacidad ociosa del orden del 30% para asumir futuros crecimientos de las plantas de proceso”*

Considerando 3.4.3: *“(…) Se instalará un cuadro eléctrico, para todos los equipos. Este se instalará en un local apropiado y tendrá las funciones de mando general. Todas las operaciones serán controladas mediante un PLC que se conectará con interfaz a un ordenador de bordo, con pantalla “touch screen”, y montado directamente a cuadro. Específicamente, mediante el ordenador en comento, se programaran las variables regulables, tales como: a) Niveles de Oxígeno disuelto (...)”*

Considerando 3.17.5: *“En caso que apareciesen síntomas de una posible situación anóxica, tal como disminución persistente del nivel de oxígeno disuelto, cambio de color en el lodo del reactor biológico y/o cambio de color en el agua del reactor biológico, se adoptarán las siguientes medidas: a) Se revisará el sistema de aireación y se verificarán los valores de carga orgánica en los Riles a tratar. b) Se mantendrá, en bodega, stock de repuestos que permitirán reparar, en el menor tiempo posible, cualquier falla mecánica o eléctrica que pudiese alterar el funcionamiento*

de la planta de tratamiento. c) Por diseño, no se esperará que fuese necesario el funcionamiento de todos los equipos de aireación, en conjunto. Luego, siempre existirá la posibilidad de aumentar la capacidad de aireación, para sobrellevar alguna situación puntual de emergencia. d) Se implementarán medidas de gestión de los Riles a tratar, al interior de las Plantas de Procesamiento, para detectar y solucionar el evento que estuviere modificando los parámetros de carga orgánica considerados en el diseño de la planta de tratamiento.”

Este último Considerando se cita en complemento de lo indicado en la DIA. Capítulo 2.8 CONSIDERACIONES DE OPERACIÓN DE LA PTR, que se reproduce a continuación:

“En este capítulo se presenta una serie de medidas de prevención y contingencia, frente a una cantidad de factores o problemas externos que pueden propiciar un malfuncionamiento de la planta depuradora.”

Considerando n° 2.8.2

“Saturación de la capacidad de tratamiento. (...)

Es altamente improbable que la planta se encuentre sobrepasada en su capacidad de tratamiento. Primero porque durante 8 de los 12 meses del año las fábricas funcionan a una intensidad menor a las condiciones de diseño; y segundo, porque el diseño fue elaborado dejando una capacidad ociosa del orden del 30% para asumir futuros crecimientos.

Considerando n° 2.8.4.1

“Riles en proceso de depuración (...)2) El agua contaminada pasa directamente a un reactor biológico que tiene inyección de aire. La planta propuesta para la fábrica es de tipo biológico sin acumulación. Los RILes entran directamente en el reactor biológico donde se desarrolla el proceso. La inmediata reacción bacteriana impide la formación de malos olores, que se forman acumulando RILes “crudo” sin la presencia de oxígeno y bacteria. Esto permite asegurar que durante la operación normal de la planta no se generarán olores.

3) En el pozo de elevación se podría presentar una condición anaeróbica, pero realizando un pozo de pequeña dimensiones, la acumulación resulta breve y no permite el arranque de fermentación anaerobia, causa de los malos olores en este tipo de RILes (...)

6) El proceso de generación de olores implica un cambio en el metabolismo de los microorganismos que requiere tiempo para ocurrir. Antes de que se produzcan eventos de olores, el reactor presentará síntomas que indicarán la ocurrencia de problemas.

8) El único caso en el cual este tipo de planta puede generar olor, es la formación de un régimen anaerobio. Esto se puede generar por una sobrecarga muy elevada, más del doble de la carga para que esta diseñada la planta y por un periodo de unos 7/8 días. Antes que se forme un régimen anaerobio, se generara un régimen anóxico, el cual todavía no genera olor. Entonces hay bastante tiempo para darse cuenta de lo que está pasando y tomar las

medidas correspondientes; resolver la causa que genera la sobrecarga o bien limitar la alimentación de la planta.

9) El diseño de la planta de tratamiento se hace para la situación punta de la fábrica, no para la promedio.

10) Producto de la cantidad de agua a tratar y por el origen de los residuos se prevé que la carta debiera ser estable y continua, sin cambios bruscos.”

Considerando 2.4.3.3

“Para aumentar el rendimiento de transferencia del oxígeno está prevista una piscina con una altura de 6,5 metros. El nivel de oxígeno en cada estadio se ajusta mediante un sistema formado por una sonda que detecta el contenido de oxígeno disuelto y un regulador que arranca los soplantes en función de los niveles de oxígeno presente en la piscina”

La infracción imputada se constata en Informe de Fiscalización DFZ-33-2015, que en relación al hecho constatado n° 1, señala que:

“a) En inspección del día 7 de febrero de 2015 fiscalizadores de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso constataron presencia de olores molestos al interior de la planta de tratamiento de RILes. Según lo señalado por el Sr. Patricio Pentzke, Representante Legal y Encargado de la fuente fiscalizada, los olores molestos se generan debido a “una desestabilización microbiológica de la planta de tratamiento biológico a causa de un retiro excesivo de lodos de la unidad de sedimentación que se habría realizado el 1 de febrero de 2015”.

b) El día 7 de febrero, alrededor de las 16:30 hrs., la SEREMI de Salud realizó una evaluación de olores al exterior de la planta de tratamiento de RILes (Figura 3), en las calles correspondientes a las direcciones desde las cuales dicha SEREMI recibió denuncias los días 2 y 3 de febrero de 2015 (Anexo 2), constatando la presencia de olores molestos de idénticas características a las que se generan en la planta de tratamiento de RILes de Pentzke.

c) En Acta de Inspección del 10 de febrero de 2015, se consignó que se realizó inspección por las mismas calles que se recorrieron el día 7 de febrero, constatándose la presencia de olores molestos (ácido sulfhídrico). Posteriormente, se realizó inspección a la planta de tratamiento de RILes de Conservera Pentzke, constatándose al interior de las instalaciones la presencia de olores molestos (ácido sulfhídrico), de similares características a los verificados en la población. En relación a los mismos, el Sr. Pentzke señaló que “los olores molestos se deben a la aplicación en exceso de urea al reactor, lo que provocó una desnitrificación incompleta, esto se debió a una mala lectura de los parámetros nitritos y nitratos originado por una descalibración de balanza analítica”.

d) En relación a los olores molestos constatados los días 7 y 10 de febrero de 2015, el origen de los mismos se constató en la zona del sistema de tratamiento biológico de la planta depuradora, de acuerdo a lo declarado por el Titular.

e) *Producto de los hechos constatados se ordenaron medidas provisionales mediante Res Ex N°121/2015 (Anexo 3 del presente informe).*

Se hace presente que la generación de olores molestos en el reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles es una situación puntual, que se debe a una contingencia asociada a una obstrucción en el decantador ocurrida un fin de semana durante el cual ingresa menos carga RIL. El lodo que generaba la obstrucción fue recirculado hacia el reactor, por lo cual el lodo viejo que se encontraba en el decantador pasó al primer estadio del reactor y el lodo nuevo pasó al decantador desde donde fue deshidratado y retirado para su disposición final. El lodo viejo en el reactor provocó una desestabilización microbiológica porque no fue capaz de asumir la carga orgánica de entrada a la planta. Al intentar re-estabilizar la planta, la flora microbiológica requiere una tasa de toma de oxígeno mayor que la de una flora estabilizada, lo que se tradujo en un nivel de oxígeno disuelto menor a la situación normal de operación de la planta, lo que fue constatado en la fiscalización y equivocadamente atribuido a una situación de saturación de la planta. Sobre este punto, es preciso aclarar que el sensor de oxígeno disuelto se ubica en la zona de menor concentración dentro del reactor, es decir su lectura refleja la peor condición de aireación al interior del reactor. De acuerdo a lo constatado en inspección de 26 de marzo de 2015, la situación fue superada.

3.1.2 Resuelvo I.1 N° 2: Excesiva humedad en lodos deshidratados.

El numeral 2 del resuelvo I.1 de la formulación de cargos estima como hecho constitutivo de infracción la *“excesiva humedad en los lodos deshidratados”*.

Dicho hecho se estima un incumplimiento a las condiciones, normas y medidas impuestas en el considerando 3.4.1 letra g) de la RCA N° 401/2007, que señala lo siguiente:

“Deshidratación de los lodos. Aquí los lodos serán centrifugados, hasta alcanzar 70% de humedad, con lo que se tendrá un residuo sólido manejable, lo que facilitará su transporte. Las aguas residuales del proceso de deshidratado, serán recirculadas en forma gravitacional, mediante tubería, a la piscina de oxidación. Para la deshidratación, se empleará centrifuga a ejes horizontales, bomba monotornillo para la alimentación de la centrifuga, y la dosificación de una solución de polieléctrolito para la coagulación del lodo. Para preparar esta última, estará previsto la implementación de un preparador continuo y completamente automático, con dosificador automático del polieléctrico líquido mediante bombas monotornillo que estarán equipadas con variador hidráulico que permitirá una dosificación de elevada precisión. Además, el preparador estará equipado con sondas de nivel de seguridad que pararán la alimentación a la centrifuga, en caso de la falta de producto”.

Ello, en complemento de lo indicado en el capítulo 2.4.1 de la Declaración de Impacto Ambiental, que en lo pertinente indica:

“(…) Los lodos obtenidos en parte son recirculados a las piscinas de aireación para mantener la flora flocular y el resto es deshidratado por centrifugación para alcanzar un 70 % de humedad, y de esta manera lograr un residuo sólido manejable.(…)”

Dicha infracción imputada se constató en el considerando 31 de la formulación de cargos, en tanto indica que el informe de caracterización de lodos, "Informe SQC-26180" de fecha 14 de mayo de 2013, entregado por mi representada en carta de 13 de febrero de 2015, así como el "Informe Análisis Químico SQC-20582", de 6 de julio de 2010, adjunto en anexo 4 de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro de Manejo y Estabilización de Lodos Secundarios, Empresa Conservera Pentzke", se señala que la humedad de los lodos deshidratados se encuentra en un 87,4% y 86,9%, respectivamente, así como en los autocontroles diarios presentados por el titular, para el periodo 2014-2015, consta que en varias ocasiones se sobrepasa el 70% de humedad autorizado por la RCA.

Se hace presente, que de acuerdo al informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC, adjunto a esta presentación en anexo 2, se acredita que el porcentaje de humedad de los lodos deshidratados para la muestra tomada con fecha 11 de marzo de 2015 indica un porcentaje de humedad de 68,2%.

3.1.3 Resuelvo I.1 N° 3: Acopio de residuos sólidos sin autorización para ello.

La formulación de cargos estima como infracción, en su numeral 3 del resuelvo I.1, el siguiente hecho: "Acopio de residuos sólidos sin autorización para ello".

Ello se considera un incumplimiento a las normas, condiciones y medidas establecidas en el considerando 3.13.3 de la RCA N° 401/2007, en tanto prescribe:

"En general, durante la etapa de operación de la planta de tratamiento proyectada, no se implementará ningún sitio de acopio temporal, de ningún tipo de residuo sólido que se genere, ya que su manejo considerará su retiro, con una periodicidad diaria, a lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final. Específicamente, el Titular ha señalado que si, por algún motivo, se llegase a necesitar una zona de disposición temporal de los residuos sólidos, se hará en terrenos que se ubicarán fuera de la ciudad de San Felipe, por ejemplo, en campos de su propiedad que se encuentran alejados de zonas urbanas, y para lo cual presentará a la autoridad sanitaria el proyecto pertinente para obtener la resolución sanitaria correspondiente. Además, los contenedores serán metálicos o plásticos, cerrados con tapa, y se conectarán al equipo que genere la descarga de sólidos, por medio de mangas o chutes de descarga, lo que minimizará la eventual presencia de vectores, como roedores y/o moscas."

En complemento de lo reseñado en el considerando 3.16.4, que indica que (...) Los lodos deshidratados, que saldrán de la centrifuga que será parte de las instalaciones de la planta de tratamiento proyectada, caerán directamente a la tolva del camión, de propiedad del Titular, y que los trasladará lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final. (...)", así como el considerando 3.16.5 en tanto señala que "(...) No habrá almacenamiento provisorio de los lodos (...); pues el considerando 3.17.6 letra b) precisa que "Los residuos sólidos serán retirados diariamente". Finalmente, el considerando 11, en tanto aclara que "En caso que se requiriese implementar un sitio de acopio temporal de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a lo que se señala en el numeral 1.21 del presente Informe, en forma previa a su ejecución, el Titular deberá remitir todos los antecedentes relacionados con la

modificación que se implementará, a la COREMA Región de Valparaíso, que se pronunciará respecto de la pertinencia de ingreso de la misma, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), también en forma previa a su ejecución”.

Este hecho infraccional imputado se funda en lo indicado en Acta N° 19576, de 12 de marzo de 2013 de SEREMI de Salud, remitida por medio de Ord. N° 1110 de 25 de junio de 2013, que constata *“la recepción de residuos industriales y tratamiento de este residuos consistente en lodos secundarios de la Planta de RILes de la conservera Pentzke en sector de tierras blancas (sector de Pocuro). Se observan pilas de lodos con mezcla de tierra y escabajo, estas pilas están siendo volteadas con volteadora y retroexcavadora, al momento de la inspección se sienten olores importantes en materia orgánica en descomposición, también se observan larvas de moscas en pilas y una población importante de moscas adultas en las cercanías a las pilas y sobre estas”.* Así como en Acta N° 26139, de 3 de junio de 2014, de SEREMI de Salud, remitida a la SMA mediante Ord. N° 870 de 3 de julio de 2014, en relación al Código de Atención N° 44808, de 22 de mayo de 2014, *“que indica malos olores y moscas derivadas del acopio de residuos orgánicos y al momento de la visita no se constata el hecho indicado”.*

En efecto, de acuerdo a acta de 7 de febrero de 2015, en Estación Pocuro *“se observa acumulación de lodos secos mezclado con restos de podas también seco, los cuales estarían acopiados según titular desde hace 1 ½ año. En el sector no se observa la presencia de lodos frescos o nuevos”.*

3.1.4 Resuelvo I.1 N° 4: Disposición de lodos deshidratados en terreno de tercero que no cuenta con autorización para ello

La formulación de cargos considera como un hecho infraccional la *“Disposición de lodos deshidratados en terreno de tercero que no cuenta con autorización para ello”*, en el numeral 4 del resuelvo I.1.

Dicho hecho se considera un incumplimiento a las normas, condiciones y medidas establecidas en el considerando 3.10.2 de la RCA N° 401/2007, que prescribe:

“Durante la etapa de operación del proyecto, se producirá un flujo vial correspondiente al traslado de los lodos deshidratados a lugar autorizado para realizar su tratamiento y disposición final”

En adición a lo indicado en el considerando 3.16.3, en tanto señala que *“en general, durante la etapa de operación de la planta de tratamiento proyectada, no se implementará ningún sitio de acopio temporal, de ningún tipo de residuo sólido que se genere, ya que su manejo considerará su retiro, con una periodicidad diaria, a lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final (...)”*, así como el considerando 3.16.4, en tanto *“(…) Los lodos deshidratados, que saldrán de la centrifuga que será parte de las instalaciones de la planta de tratamiento proyectada, caerán directamente a la tolva del camión, de propiedad del Titular, y que los trasladará lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final. (...)”*, todos de la RCA N° 401/2007.

Ello se funda en acta N° 24998, de 3 de abril de 2014, de SEREMI de Salud, que constata *“el acopio de lodos de color negro en proceso de deshidratación material al aire libre, algunos*

sectores de los acopio de lodos presentan proliferación de moscas, observándose la presencia de larvas, pupas y moscas adultas. Este predio es de propiedad de la Compañía Ganadera de Tongoy Ltda., administrado por el sr. Gabriel González Vergara. Este predio donde se está acopiando lodos, no cuenta con autorización sanitaria para el almacenamiento o tratamiento de residuos. Según la información entregada por el sr. Gabriel González Vergara el residuo de lodos acopiado proviene de Conservera Pentzke, y acopiado en terreno de propiedad de Compañía Ganadera de Tongoy Ltda”.

Finalmente, se hace presente que en acta de inspección ambiental, de 7 de febrero de 2015, “se deja constancia (...) que se realizó inspección a los terrenos de Ganadera Tongoy el día 07/02/2015 a las 9:30 hrs. AM, en donde se constata que no hay presencia de lodo fresco o nuevo, sólo se observa la presencia de restos de lodo seco y esparcido en el sector, lo cual no constituye un foco de insalubridad”.

3.1.5 Resuelvo I.1 N° 5: Generación de lodos que califican como residuos peligrosos

El numeral 5 del Resuelvo I.1 de la formulación de cargos, indica como hecho infraccional la “generación de lodos que califican como residuos peligrosos”.

Lo anterior, se considera un incumplimiento al considerando 3.3.4 de la RCA N° 401/2007, que prescribe “los residuos industriales líquidos que se generan, son principalmente de carácter orgánico y no presentan ninguna sustancia que pudiese darles algún carácter de peligrosos en su composición”. En complemento con lo indicando en el considerando 15.2 del mismo instrumento, de acuerdo al cual “(...) el titular se ha comprometido voluntariamente a lo siguiente: (...) 2. En cuanto a la peligrosidad de los lodos deshidratados que serán producidos por la planta de tratamiento, el Titular se compromete a efectuar un análisis de la composición de este residuo, una vez que la planta estuviese en operación. Lo anterior, con el fin de corroborar la naturaleza no peligrosa de estos desechos. Los resultados del análisis en comento, serán enviados a la SEREMI de Salud”.

Ello atención a que el artículo 14 del D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, considera que “un residuo tendrá la característica de toxicidad extrínseca cuando su eliminación pueda dar origen a una o más sustancias tóxicas agudas o tóxicas crónicas en concentraciones que pongan en riesgo la salud de la población./Cuando la eliminación se haga a través de su disposición final en el suelo se considerará que el respectivo residuo tiene esta característica cuando el Test de Toxicidad por Lixiviación arroje, para cualquiera de las sustancias mencionadas, concentraciones superiores a las señaladas en la siguiente tabla: (...)”

Sustancia:	CMP:
Tricloroetileno	0,5 mg/l”

Precisamente, de acuerdo al punto 5.2 hecho N° 5, del informe de fiscalización DFZ-33-2015, “en Acta de Inspección del 7 de febrero de 2015, se solicitó a Conservera Pentzke informar acerca del compromiso de caracterización de lodos, en relación a características de peligrosidad según el DS N°148. Mediante carta ingresada en la SMA el 13 de febrero de 2013, la empresa remitió

información respecto al manejo de lodos (Anexo 1, carpeta "Análisis lodo"), cuyo examen de información fue encomendado a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso. A través del ORD N°475/2015, dicha SEREMI informó que:

- "Del informe SQC-26180 del 14 de mayo de 2013, el lodo centrifugado califica como peligroso por toxicidad extrínseca".
- "A la fecha, el Titular no ha realizado remuestreos para descartar esta condición (...)"

En adición a lo anterior, la SMA observa "que en las conclusiones del Informe se señala que "para el parámetro de toxicidad extrínseca (constituyentes orgánicos) (...) se observa la presencia del compuesto Tricloroetileno en concentraciones por sobre el nivel máximo permitido de 0,5 mg/L establecido en el artículo 14 del DS N°148. En ese sentido, el informe SQC-26180 remitido por la empresa da cuenta que los resultados del muestreo realizado el 14 de mayo de 2013 arrojaron una concentración de Tricloroetileno de 0,9 mg/L".

Se hace presente, las características de peligrosidad por toxicidad extrínseca que reporta dicho informe corresponde a una situación puntual derivada del cálculo de polímero adicionado al lodo para su proceso de deshidratación, que actualmente se encuentra corregido.

En efecto, el informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015 de CESMEC, adjunto a esta presentación en anexo 2, concluye que "los resultados obtenidos para la muestra representativa de RIS identificada como "Lodo Centrifugado Planta RIL" (M-1), analizada según D.S. 148/2005, (...) se observa que los valores obtenidos para estos ensayos específicos se encuentran por debajo de los niveles máximos permitidos. (Arts. 14, 15, 16 y 17 del Reglamento)", que corresponde a la misma conclusión que se desprende del informe de análisis químico SQC-20582, de fecha 6 de julio de 2010, presentado en el marco de la evaluación ambiental del proyecto "Centro de Manejo y Estabilización de Lodos Secundarios, Empresa Conservera Pentzke S.A."

3.1.6 Resuelvo I.1 N° 6: Disposición de residuos peligrosos en lugar que no se encuentra autorizado para ello

La formulación de cargos considera como hecho constitutivo de infracción la "disposición de residuos peligrosos en lugar que no se encuentra autorizado para ello" (Resuelvo I.1 N° 6).

El hecho infraccional imputado se considera un incumplimiento al considerando 3.10.2 de la RCA N° 401/2007, que compromete que "durante la etapa de operación del proyecto, se producirá un flujo vial correspondiente al traslado de los lodos deshidratados a lugar autorizado para realizar su tratamiento y disposición final", en complemento a lo señalado en el considerando 3.16.3, esto es, "En general, durante la etapa de operación de la planta de tratamiento proyectada, no se implementará ningún sitio de acopio temporal, de ningún tipo de residuo sólido que se genere, ya que su manejo considerará su retiro, con una periodicidad diaria, a lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final. Específicamente, el Titular ha señalado que si, por algún motivo, se llegase a necesitar una zona de disposición temporal de los residuos sólidos, se hará en terrenos que se ubicarán fuera de la ciudad de San Felipe, por ejemplo, en campos de su propiedad que se encuentran alejados de zonas urbanas, y para lo cual presentará a la autoridad sanitaria el proyecto pertinente para obtener la resolución sanitaria correspondiente. Además, los contenedores serán metálicos o plásticos, cerrados con tapa, y se conectarán al equipo que

generase la descarga de sólidos, por medio de mangas o chutes de descarga, lo que minimizará la eventual presencia de vectores, como roedores y/o moscas”.

Así también lo indica el considerando 3.16.4: *“(…) Los lodos deshidratados, que saldrán de la centrifuga que será parte de las instalaciones de la planta de tratamiento proyectada, caerán directamente a la tolva del camión, de propiedad del Titular, y que los trasladará lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final. (…)”.*

Este hecho se funda en lo señalado en ORD N°475/2015, de SEREMI de Salud, que informa que *“(…) Se ha continuado disponiendo finalmente este residuo en relleno sanitario que no cuenta con condiciones, ni autorización sanitaria para recibir residuos peligrosos”.* Por lo anterior, el informe de fiscalización DFZ-33-2015, concluye en la sección 7, punto N° 5, que *“según registros de disposición de enero y febrero de 2015 (tablas 1 y 2), se observa que los lodos fueron dispuestos finalmente en relleno sanitario (KDM) que no cuenta con condiciones ni autorización sanitaria para recibir residuos peligrosos”.*

Se hace presente, de acuerdo a lo acreditado en el punto anterior, los lodos deshidratados actualmente no cuentan con características de peligrosidad, por lo que se encuentra autorizada su disposición final en el Relleno Sanitario “Loma Los Colorados”, que cuenta con autorización sanitaria otorgada por Res. Ex. 9979/1996 de SESMA, y autorización ambiental otorgada por la Res. Ex. N° 990/1995 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

3.1.7 Resuelvo I.1 N° 7: Superación del límite nocturno de ruido de 45 dB establecido en DS N° 38/2011

El numeral 7 del resuelvo I.1 de la formulación de cargos estima como hecho constitutivo de infracción la *“superación del límite nocturno de ruido de 45 dB establecido en DS N° 38/2011”*

Se estima que dicho hecho infringe el Considerando 3.13.2 de la RCA N° 401/2007 que señala:

“De acuerdo a la modelación presentada por el Titular, los receptores más próximos, que se ubicarán a una distancia de 80 (m), se les generará un nivel de presión sonora de 36,9 dB(A), por lo que se dará cumplimiento a los límites que se establecen en la normativa ambiental aplicable, en este caso, el D.S N° 146/1997”

Por su parte, se estima que el hecho representa una infracción a lo dispuesto en el artículo 7° del D.S 38/2011 que dispone:

“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1.”

La infracción se constata en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-33-2015, que en relación al hecho constatado n° 13 señala, con la letra c):

“En Acta de Inspección del 7 de febrero de 2015, se solicitó al Titular remitir informe de ruido asociado con el impacto a la comunidad. Mediante carta ingresada en la SMA el 13 de febrero de 2013, la empresa el informe “Evaluación de ruido según DS 38 Planta de tratamiento de

aguas Conservera Pentzke S.A. (Anexo 1, carpeta "Análisis de ruido"), cuyo examen de información fue encomendado a la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso (Anexo 5). Por medio del ORD N°475/2015 (Anexo 6), dicha SEREMI informó respuesta constatando que:

- En la descripción de la medición nocturna de ruido en el receptor N°1, se constató un error en la corrección por ruido de fondo, debiendo haberse obtenido un nivel de 48 de NPC.
- El resultado de la evaluación acústica presentada por el Titular, indica que se superó el límite nocturno establecido en el D.S. N°38/2011 en el receptor N°1 (vivienda ubicada en calle Cerro verde N°12) (Tabla 7).
- En el informe acústico no se presentan las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N°2 y N°3."

3.1.8 Resuelvo I.1 N° 8: Superación de parámetros químicos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, particularmente, Boro, DBO5 y pH.

El resuelvo I.1 numeral 8° de la formulación de cargos considera como hecho constitutivo de infracción la "Superación de parámetros químicos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, particularmente, Boro, DBO5 y pH."

Se estima que el hecho constituye una infracción a lo dispuesto en el Considerando N° 3 párrafo 2 de la RCA N° 401/2007 que establece que: "Los Riles tratados serán dispuestos en el río Aconcagua y su calidad dará cumplimiento a los límites que se establecen en el D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. Específicamente, la calidad de los Riles tratados dará cumplimiento a los límites que se establecen en la Tabla N° 1 de este cuerpo legal, que regula la descarga de aguas sobre cuerpos de aguas superficiales sin considerar la capacidad de dilución."

A su vez, se estima infringido el Considerando 3.15.4 que dispone que: "Los residuos líquidos industriales tratados serán dispuestos en el río Aconcagua, y su calidad dará cumplimiento a los límites que se establecen en el D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, Tabla N° 1."

Finalmente, se estima infringido el artículo 4.2 y 6.4.2 del D.S 90/00 que establecen los límites máximos permitidos para la descarga conforme a la Tabla N° 1 y define cuándo se entienden superados estos límites en base a la realización de remuestreos.

De conformidad con lo que señala el Considerando 34 de la formulación de cargos, en relación con la calidad del efluente de descarga al río Aconcagua, de acuerdo con la información entregada por la empresa, se constató que se superaron los siguientes parámetros máximos establecidos en la R.E. N° 961/2009 de la SISS y del D.S. N° 90/2000:

"a) DBO5: La máxima concentración autorizada para este parámetro es de 35 mg/l. Pese a ello, en febrero de 2013, 2 de las 3 muestras presentadas arrojaron excedencias. En la

primera se obtuvo una concentración de 6,04 mg/l, en la segunda 143 mg/l y en la tercera 49,7 mg/l. Como se observa en la segunda muestra existe una excedencia de un 308%.

b) Fósforo: La máxima concentración autorizada para este parámetro es de 10 mg/l. No obstante, en abril de 2014, uno de los tres muestreos presentó una concentración <201 mg/l, esto es, 1910% sobre el rango admitido.

c) pH: en marzo de 2013, dos muestras arrojaron resultados de 8,59 y 9,07, sobrepasándose los límites de 6,0 y 8,5 establecidos para este parámetro.

d) Boro: La concentración máxima permitida para este parámetro es de 0,75 mg/l. Pese a ello, en muestreo de 20 de marzo de 2015, cuyo informe fue emitido con fecha 20 de abril de 2015, se detectó presencia de Boro en 5,67 mg/l, es decir, 656% por sobre lo autorizado.”

3.1.9 Resuelvo I.1 N° 9: Falta de realización y envío de remuestreos en aquellos casos en los que se sobrepasaron los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.

La formulación de cargos en su numeral 9 estima como hecho constitutivo de infracción la *“falta de realización y envío de remuestreos en aquellos casos en los que se sobrepasaron los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.*

En relación al hecho infraccional imputado, la citada resolución estima que este infringe lo dispuesto en el artículo 6.4.1 del D.S 90/00, conforme al cual *“si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96.”*

La formulación de cargos estima configurada la infracción en la medida que, el Considerando 34 constata que *‘de acuerdo a la información entregada, en ninguno de los casos de superación de norma se presentaron remuestreos de conformidad a lo establecido en el artículo 6.4.1 del D.S 90/00.*

3.1.10 Resuelvo I.2 N° 10: Ejecución de modificación de proyecto sin contar con RCA.

La formulación de cargos estima como un hecho constitutivo de infracción, en el numeral 10 del resuelvo I.2, la:

“Ejecución de modificación al proyecto de elaboración y envasado de frutos, pulpa y de frutas, verduras y hortalizas de Conservera Pentzke S.A., consistente en el aumento de la producción de

toneladas de residuos sólidos, sin contar con una RCA que lo autorice, en el periodo comprendido, al menos, entre el año 2007 a la fecha”.

Este hecho es tipificado como una infracción al artículo 35 letra b) de la LO-SMA, por la supuesta ejecución de una modificación de proyecto (Planta de Procesamiento) sin contar con resolución de calificación ambiental, en particular por tratarse de un proyecto listado en el artículo 10 letra l) de la Ley N° 19.300 regulado por el artículo 3 letra l.1 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esto es:

“agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo” (el destacado es nuestro).

Para configurar la citada infracción, la formulación de cargos recoge en el considerando 27, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-33-2015, en particular el punto 5.2 hecho N° 3, que constata *“que el Titular remitió guías de despacho de transporte y disposición de lodos centrifugados emitidas por KDM para el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2015, registrándose durante dicho periodo retiros de lodos por un total de 591 toneladas. Según consta en las guías de despacho de KDM (Tabla 1), el día 23 de enero retiraron 61,39 toneladas de lodos; el 24 de enero se retiraron 60, 5 toneladas de lodos; el 26 de enero se retiraron 140,37 toneladas de lodos; el 27 de enero se retiraron 60,6 toneladas de lodos; y el 28 de enero se retiraron el 62,59 toneladas de lodos”.*

En adición a lo anterior, agrega que *“el Titular remitió guías de despacho de transporte y disposición de lodos centrifugados emitidas por KDM para el periodo comprendido entre el 2 y el 12 de febrero de 2015, registrándose durante dicho periodo retiros de lodos por un total de 471 toneladas. Según consta en las guías de despacho de KDM (Tabla 2), el día 2 de febrero retiraron 81,66 toneladas de lodos; el 3 de febrero se retiraron 81,29 toneladas de lodos; y el 4 de febrero se retiraron 101,57 toneladas de lodos”.*

Sobre esta base el considerando 29 de la formulación de cargos, afirma *“en relación con la disposición final de los lodos deshidratados, de acuerdo a lo señalado en el considerando n° 3.14.4 de la RCA N° 401/2007, la planta de tratamiento de RILes, generaría una cantidad de lodos deshidratados de hasta 5 toneladas por semana en temporada baja, lo que promedia 0,83 ton/día, trabajando 6 días a la semana, y hasta 50 toneladas por día en temporada alta. No obstante, solo en el periodo informado por la empresa (julio de 2014 y enero y febrero de 2015) esas cantidades se vieron superadas de forma significativa, llegando a excedencias diarias de hasta 2300% en temporada baja (20 ton/día) y de hasta 103% en temporada alta (101,57 ton/día) (...).”*

Así, el considerando 33 de la formulación de cargos concluye que *“Que, de la información entregada por la empresa, particularmente lo señalado en el considerando n° 29, queda de manifiesto que existe una discrepancia significativa entre la cantidad de lodos deshidratados que*

puede generar Conservera Pentzke, de acuerdo a lo autorizado por la RCA N° 401/2007 y lo efectivamente dispuesto por la empresa.” En base a lo señalado, afirma que: “Dicho aumento en la producción de lodos es reflejo de un incremento en la cantidad de materia prima que se ha procesado en la planta, por lo menos desde el año 2007, a la fecha (...)”.

De acuerdo a lo señalado, la formulación de cargos asume que existe un incremento en la cantidad de materia prima que se ha procesado en la planta, en base a un aumento en la producción de lodos deshidratados que acredita en base a los lodos retirados.

Ahora bien, y sin perjuicio de las acciones que se propondrán para volver al estado de cumplimiento, se debe tener presente que ni la Planta de Tratamiento calificada ambientalmente ni las Plantas de Procesamiento han aumentado su capacidad de generación de residuos sólidos desde la RCA N° 401/2007. En efecto, y tal como se indica en la propia RCA, la mayor parte de residuos sólidos que generan las instalaciones del titular son precisamente los lodos generados por la Planta de Tratamiento, la cual no ha experimentado ningún aumento en su capacidad de generación ni otro tipo de modificaciones físicas que pudieren influir en aquello.

A mayor abundamiento, los niveles de procesamiento de materia prima de la Conservera se han mantenido relativamente estables desde el año 2006 a la fecha, según se demuestra en la tabla siguiente:

Tabla 1: Recepción de frutas y hortalizas (en toneladas)

Año	Conserva	Pulpa	TOTAL
2006	48.107	11.468	59.575
2007	58.655	20.638	79.023
2008	50.809	50.156	100.965
2009	58.073	2.669	60.741
2010	45.093	34.166	79.259
2011	55.141	16.949	72.090
2012	51.639	10.344	61.982
2013	60.856	21.690	82.546
2014	47.775	28.110	75.885
2015	42.584	10.740	53.325

En el anexo 7, se entregan tablas con la desagregación de estos valores por recepción mensual, y por especies de frutas y hortalizas.

De esta información es posible concluir que no existe un aumento de procesamiento de materias primas que pueda asociarse a un aumento de la capacidad de generación de residuos sólidos, especialmente considerando que la Planta de Tratamiento entró en operación el 26 de Enero de 2009, y que, tal como se ha reiterado, la principal fuente de generación de residuos sólidos es precisamente la Planta de Tratamiento.

Por otra parte, se debe tener presente el Considerando N° 7 de la RCA, que señala textualmente lo siguiente:

“7.- Considerando que el Titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto ha señalado que el diseño de la planta de tratamiento proyectada tendrá capacidad para asumir futuros crecimientos de las Plantas de Procesamiento, en caso que se determine implementar dicho aumento, el Titular deberá notificar dicha situación, por escrito y en forma previa a su ejecución, a la COREMA Región de Valparaíso. Luego, y en un plazo no superior a un año contados desde la entrada en operación de la ampliación señalada, el Titular deberá acreditar, con resultados de monitoreos a Riles tratados, que la implementación en comento, no causará ningún efecto distinto a los considerados durante la evaluación de impacto ambiental del presente proyecto.”

Lo anterior refuerza lo señalado por el titular, en el sentido de que no ha habido un aumento de capacidad de generación de residuos sólidos, ni desde el punto de vista del aumento de materia prima recepcionada (conservas y pulpas) ni desde el punto de vista de modificaciones de la Planta de Tratamiento, que incluso consideraba en su evaluación ambiental eventuales aumentos de producción, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Es por lo anterior, que las acciones propuestas para este cargo no consideran la evaluación ambiental del aumento de capacidad de generación de residuos sólidos, sino compromisos asociados a ajustar el manejo operacional del reactor biológico de manera de dar cumplimiento a los

límites de lodos deshidratados de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 401/2007, y de esta forma acreditar que las instalaciones del Titular no han experimentado dichos aumentos de capacidad, en la forma que se expresa en el punto 3.3.5 de este Programa.

Finalmente, en relación a los eventuales efectos asociados a este cargo formulado (principalmente asociados a generación de olores), el presente Programa de Cumplimiento se hace cargo de esta situación a propósito de las medidas de prevención de generación de malos olores asociadas al cargo número 1.

3.1.11 Resuelvo I.3 N° 11: Falta de envío de antecedentes de titulares de RCA.

La formulación de cargos considera como hecho constitutivo de infracción la “*falta de envío de antecedentes de titulares de RCA*”, lo cual se estima un incumplimiento a la instrucción general contenida en la Res. Ex. N° 574/2012, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en la Res. Ex. N° 1518/2014, ambos de la SMA.

Esto se basa en el punto 6, hecho N° 1 del informe de fiscalización DFZ-33-2015, que indica: “*en relación el estado de envío de información requerida por la Resolución SMA N°1518 (Diario oficial del 6 de enero de 2014) que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N°574/2012 (Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados), según el Sistema de Fiscalización Ambiental de la SMA los antecedentes del Titular se encuentran en estado de “en edición por el titular”. Cabe señalar que según la Resolución SMA N°300/2014 estableció como plazo el 27 de junio de 2014 para actualizar los antecedentes ante la SMA*”.

Se hace presente que los datos fueron cargados con fecha 2 de julio de 2015.

3.1.12 Resuelvo I.3 N° 12: Falta de envío de monitoreos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental

El numeral 12 del resuelvo I.3 de la formulación de cargos considera como infracción la “*falta de envío de monitoreos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental*”, lo cual se estima un incumplimiento a la Res. Ex. N° 844/2012 de la SMA, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

En efecto, el informe de fiscalización ambiental concluye que el Titular no remitió antecedentes de caracterización de lodos (hecho N° 4) ni los antecedentes sobre las mediciones de ruidos establecidas en la RCA (hecho N° 13).

En base a lo anterior, el considerando 40 de la formulación de cargos afirma que “*no ha remitido sus monitoreos ambientales periódicos a través del sistema de Seguimiento Ambiental, conforme a lo dispuesto por Resolución Exenta N° 844/2012 de esta Superintendencia*”.

Se hace presente que, de acuerdo a los considerandos 12 y 13, ambos de la RCA N° 401/2007, ambas exigencias de monitoreo corresponden a la entrega de un único informe al inicio de la etapa de operación.

3.1.13 Resuelvo I.4 N° 13: Incumplimiento parcial de información requerida durante fiscalización de fecha 7 de febrero de 2015, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes

La formulación de cargos estima como hecho infraccional el *“incumplimiento parcial de información requerida durante fiscalización de fecha 7 de febrero de 2015, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes”* (numeral 13 del resuelvo I.4), configurando la infracción de incumplir un requerimiento de información.

En efecto, el ORD N°475/2015, de SEREMI de Salud informó que *“el Titular no acredita que durante los años 2013 y 2014 se haya dado cumplimiento a los considerandos 3.16.3 y 3.16.4 de la RCA N°401/2007, que dicen relación con disponer el residuo lodos centrifugados en Relleno Sanitario de KDM”*

En adición a lo anterior, el informe de fiscalización DFZ-33-2015 agrega que *“en relación al año 2015, el Titular no remitió registros de transporte y disposición de lodos para el período comprendido entre el 1 y el 15 de enero de 2015, requeridos en acta de inspección del día 7 de febrero de 2015”*.

Por su parte, el mismo ORD N°475/2015, de SEREMI de Salud, reporta que *“de los antecedentes presentados no se registra datos del parámetro operacional oxígeno disuelto”*.

Finalmente, el informe de fiscalización ambiental indica que *“en el informe acústico no se presentan las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N°2 y N°3”*.

3.1.14 Resuelvo I.4 N° 14: Incumplimiento parcial de información requerida a través de R.E. N° 122/2015 de la SMA, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes solicitados

Así también, se considera un incumplimiento a un requerimiento de información el *“incumplimiento parcial de información requerida a través de R.E. N° 122/2015 de la SMA, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes solicitados”* (numeral 14 del resuelvo I.4 de la formulación de cargos).

Para fundamentar este cargo, el informe de fiscalización DFZ-33-2015, *“observa que la empresa no reportó datos de caudal para los días 12 al 17 de febrero de 2015. Cabe señalar que la Resolución Exenta N°122/2015 fue notificada por la SMA a la empresa el 17 de febrero de 2015”* (hecho N° 10).

En adición a lo anterior, el titular no indica el nivel de oxígeno disuelto durante la operación normal del sistema de tratamiento de Riles desde el 01 de enero del 2014 a la fecha de notificación de dicha resolución (hecho N° 11 del informe de fiscalización DFZ-33-2015).

Conforme se indicara en respuesta al requerimiento de información, *“la planta depuradora de aguas (...) cuenta con dos sensores de oxígeno disuelto en dos sectores del reactor biológico (estadio uno y estadio dos). Estos sensores están conectados a un sistema de control eléctrico PLC”* (...). *“Este PLC no cuenta con una memoria que permita observar un historial no mayor a*

diez días, por lo tanto no es posible demostrar los niveles de oxígeno disuelto desde la fecha solicitada del 1 de enero de 2014 hasta la actualidad”.

3.1.15 Resuelvo I.4 N° 15:

El numeral 15 del resuelvo I.4 de la formulación de cargos considera como infracción el “incumplimiento parcial de la medida provisional requerida por medio de R.E. N° 121/2015 de la SMA”, lo cual se considera un incumplimiento a un requerimiento de información formulado por la SMA.

Ello se funda en lo constatado en el informe de fiscalización ambiental DFZ-33-2015 como en la formulación de cargos, según se detalla a continuación:

- a) “(...) En el marco de la medida provisional dictaminada por la SMA, mediante Res. Ex. N°121/2015, se solicitó al Titular presentar un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue remitido a la SMA el 19 de febrero de 2015 y en relación al cual la empresa dio cuenta de la ejecución de un plan de acción propio, entre el 2 y el 19 de febrero de 2015 (previo a aquel solicitado por la SMA), reportando que la planta de RILes se encontraba trabajando sin presencia de olores molestos desde el 13 de febrero de 2015. En ese sentido, se observa que el Titular implementó un plan distinto al ordenado por la SMA (...).
- b) (...) El Titular no remitió y tampoco justificó el no envío de datos de temperatura y pH para los días 28 de febrero; y para los días 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de marzo de 2015 (...)
- c) (...) Entre los antecedentes presentados por la empresa, se observa que no se incluyó certificado de calibración que permita verificar el estado del equipo de medición propio utilizado para la medición de pH y temperatura” (hecho N° 2).
- d) En adición a lo anterior, en el hecho N° 8, el mismo informe precisa que “(...) a) Por medio de cartas recepcionadas en la Oficina de Partes de la SMA los días 20 y 30 de marzo de 2015, la empresa remitió resultados de monitoreos puntuales de coliformes fecales correspondientes a los días 23, 25 y 27 de febrero de 2015; y el 6 de marzo de 2015, los cuales no informan los horarios de toma de muestras que permitan verificar la frecuencia de dos muestras diarias establecida en la Resol SMA N°121/2015 ni incluyen actas de muestreo ni cadena de custodia. b) Al 1 de abril de 2015, el Titular no ha remitido a la SMA resultados analíticos de monitoreos de coliformes fecales posteriores al 6 de marzo de 2015”.
- e) Asociado al hecho N° 9, el informe indica que “(...) la empresa remitió copia de los informes con los resultados del monitoreo compuesto de los parámetros DBO5, Sulfuros, Sulfatos, Poder Espumógeno, Fósforo, Cloruros, Hierro Disuelto, Nitrógeno Total Kjeldhal y Sólidos Suspendidos Totales, correspondientes al período de 24 horas de los días 20-21, 23-24, 25-26 y 27-28 de febrero de 2015; y al 6-7 de marzo de 2015. A Excepción del 20-21 de febrero, la información remitida no incluyó actas de muestreo ni cadena de custodia. (...) c) Según se observa en los informe de laboratorio A1282.2.2015 y A1438.2015, la empresa no realizó medición de sulfato para el período 27-28 de febrero y 6-7 de marzo de 2015, respectivamente. d) Al 1 de abril de 2015, el Titular no ha remitido resultados analíticos de monitoreos compuestos para el 27-28 de febrero ni posteriores al 6 de marzo de 2015”.

- f) Finalmente, el considerando 38 letra c) de la formulación de cargos agrega que: *“...Además para el muestreo del día 23-24 de febrero no informa los resultados de Cloruros, Fósforos, Nitrógeno Kjeldahl y Hierro disuelto.”*

3.2 Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.

Constituye uno de los requisitos para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, que éste contenga en detalle los efectos que la infracción produjo en los distintos elementos del medio ambiente, acompañando los antecedentes para acreditarlos.

En efecto, se estima que el hecho infraccional número 10, relativo a la supuesta modificación del proyecto de mi representada, constituiría una infracción gravísima en atención a que la modificación del proyecto tendría el potencial de generar riesgo para la salud de la población, por lo que requeriría ingresar al Sistema por un Estudio de Evaluación Ambiental (art. 11 letra a) de la ley N° 19.300).

Ello resultaría fundado, de acuerdo al resuelvo II de la formulación de cargos, en los considerandos 5, 9, 11, 27, 29 y 34 de la misma resolución, esto es, la generación de malos olores y proliferación de vectores por la disposición de lodos en un sitio aledaño a puente Pocuro y en kilómetro 53,5 de la ruta E-41 en la comuna de Putaendo, así como olores molestos generados por la planta de tratamiento de RILes, el supuesto aumento de generación de lodos deshidratados y la superación de ciertos parámetros en consideración a la tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 de MINSEGPRES.

Por su parte, los hechos N° 7 y 8 se consideran graves por generar riesgo significativo a la salud de la población, en atención a la superación de los niveles de presión sonora respecto de lo indicado en la norma de emisión de ruidos en el D.S. 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, así como la superación de los límites máximos establecidos en la norma de emisión de descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales del D.S. N° 90/2000 de MINSEGPRES, respectivamente.

En relación al hecho infraccional del número 10, se hace presente que en acta de inspección de Seremi de Salud de Valparaíso de 3 de junio de 2014, el acopio de residuos orgánicos en Puente Pocuro no se constataron olores molestos. Por su parte, respecto de la disposición de lodos deshidratados en la comuna de Putaendo, el acta de inspección de 7 de febrero de 2015 de la SMA constata que no es un foco de insalubridad. Finalmente, en el caso de la contingencia referida al reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles, que ocasionó olores molestos, la situación se encuentra corregida, de acuerdo a lo informado por mi representada mediante presentación en respuesta a requerimiento formulado por la Res. Ex. N° 121/2015 y a lo constatado por su Superintendencia con fecha 26 de marzo de 2015.

La superación de los niveles máximos permitidos de presión sonora se constató por el Ord. N° 475/2015 de SEREMI de Salud de Valparaíso, de acuerdo al cual *“del informe acústico [febrero, 2015] se concluye que no se cumple con el D.S. N° 38/2011 del MMA, en el receptor N° 1, para horario nocturno, midiéndose 48 dB de NPC (...).”*

Así, se trata de una superación puntual que permite acreditar riesgo para la salud de la población, conforme lo ha señalado la misma jurisprudencia emanada de su Superintendencia. A modo ejemplar, la Res. Ex. N° 4/2015, que sanciona a Sociedad Comercial Antillal Limitada, califica como leve la superación de la norma de emisión de ruidos pues la acreditación puntual de la superación no es antecedente suficiente para afirmar que el riesgo para la salud de la población sea significativo. En efecto, el cumplimiento de la norma de emisión se acreditará durante la ejecución del presente programa.

En el caso de la superación del D.S. N° 90/2000, la misma formulación de cargos, en el considerando 34, indica que las excedencias son puntuales en febrero y marzo de 2013, abril de 2014 y marzo de 2015.

En cambio, dado que el resto de los hechos infraccionales de los cuales se hace cargo el presente Programa de Cumplimiento constituyen infracciones leves o graves por incumplimiento de medida, como consta en los antecedentes de fiscalización, no han producido riesgo en la salud de la población o en otros componentes ambientales, por lo que no es aplicable este requisito.

3.3 Plan de Acciones y Metas

Este apartado da cuenta del plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Se hace presente que este plan no incluye medidas para hacerse cargo de efectos negativos de las infracciones imputadas en razón que no se generó con ellas un potencial riesgo en la salud de la población o en otros componentes ambientales, salvo en relación al hecho infraccional número 10. Sin perjuicio de ello, se hace presente que las acciones comprometidas en este plan fortalecen la adopción de medidas de prevención de eventuales efectos en los componentes ambientales.

3.3.1 Objetivo General N° 1

Este objetivo consiste en dar pleno cumplimiento a los Considerandos 3.13.2, 3.13.3, 3.13.4, 3.7.4, 3.4.3, 3.17.5 de la RCA N° 401/2007 referidos a las acciones de prevención y de contingencia asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles relacionados con la generación de olores molestos. Puntualmente este objetivo pretende implementar un procedimiento que permita detectar tempranamente síntomas de mal funcionamiento del equipo para dar una respuesta oportuna, evitando la generación de malos olores.

3.3.1.1 Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las acciones de prevención asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Elaborar e Implementar un Procedimiento Interno de Inspección Periódica del Funcionamiento de la Planta

Esta acción se refiere a elaborar e implementar un procedimiento interno de inspección del funcionamiento de la planta para detectar tempranamente síntomas de mal funcionamiento.

Se compromete esta acción desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, se adjunta a esta presentación copia del procedimiento interno de inspección del funcionamiento de la planta, con un anexo de formato de registro que se llevará durante la referida inspección (checklist). Adicionalmente, los informes bimensuales del programa de cumplimiento acompañan una copia de los registros de inspección del período informado.

Los costos de esta acción están incorporados en los costos de administración y operación del proyecto, siendo éstos marginales.

b) Realizar mantenimiento del reactor biológico de acuerdo a la recomendación del fabricante

Esta acción se refiere a realizar una mantención del reactor biológico de conformidad con lo recomendado por su fabricante, de acuerdo a ficha técnica de difusores del reactor biológico que se acompaña en anexo 1 de esta presentación.²

Esta acción se encuentra programada para Julio de 2015, por lo que se espera que se encuentre ejecutada al momento de notificarse la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción el informe bimensual acompaña informe de ejecución de la mantención y registro fotográfico respectivo.

El costo de esta acción se estima en 21.797.604 pesos chilenos de acuerdo a Oferta N°15OFR0028 Repuestos para Difusores de la empresa Claber Ecología S.R.L que se acompaña en el anexo 1 de esta presentación.

c) Instalar equipo de prefiltro para controlar ingreso de carga orgánica al reactor biológico

Esta acción consiste en instalar un equipo de prefiltro modelo Tamiz de tambor rotatorio inclinado ROTAMAT RO 2/RPPS marca HUBER, para controlar el ingreso de carga orgánica al reactor biológico. Si bien en la RCA 401/2007 el control de la carga orgánica que ingresa al reactor se compromete como una medida de contingencia ante la detección de un régimen anóxico, en este acto se compromete la instalación del equipo como una acción preventiva en régimen normal de operación.

La acción se compromete para el sexto mes del programa de cumplimiento.

² Pg. 4: "Membrane lifetime

More than 5 years in municipal waste water treatment plants, depending on wastewater compound and operating method." Vida útil de la membrana: más de 5 años en plantas de tratamiento de aguas servidas, dependiendo del compuesto de las aguas residuales, y el método operativo. Se hace presente que, en función de estos factores, Conservera Pentzke realiza este tipo de mantención se realiza cada 4 años.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se adjunta en anexo 1 de esta presentación ficha técnica asociada al equipo marca HUBER. Por su parte, el Informe Final de Cumplimiento acompaña registro de instalación del equipo de prefiltro.

El costo de esta acción se estima en \$89.264.756 pesos chilenos, lo que consta en cotización de HUBER Ltda. de 30 de junio de 2015, adjunta en anexo 1 de esta presentación.

Se hace presente que en el supuesto que concurra un caso fortuito o hecho de tercero en la entrega del prefiltro en las instalaciones de la Conservera, se informará a su Superintendencia en el plazo de 10 días hábiles, solicitando una ampliación del plazo para su instalación conforme.

d) Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.

Los residuos sólidos filtrados son deshidratados y compactados inmediatamente de realizada la filtración primaria, a través de una prensa sin fin tipo espiral que integra el equipo de filtración primaria.

Esta acción se encuentra ejecutada, conforme se acredita en la siguiente ilustración, y se continuará ejecutando durante todo el programa de cumplimiento.

En efecto, en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento se acompañará registro fotográfico semanal, que acreditará el correcto funcionamiento del equipo de separación, compactación y deshidratación.

Esta acción integra los costos de administración generales, por lo que sus costos se estiman marginales.

e) Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.

Como medida de prevención a la generación de olores, se compromete retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.

Ello se implementará desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

En el supuesto que no se generen residuos sólidos en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de cumplimiento.

El cumplimiento de esta acción se acreditará mediante copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción elaborados por el lugar de disposición autorizado del periodo, que se acompañará al respectivo informe bimensual de cumplimiento.

Esta acción tiene un costo estimado de \$12.185.992 pesos chilenos, que se obtiene del cálculo de los servicios de retiro en temporada alta y temporada baja, de acuerdo a Factura N° 3369 de febrero de 2015 y Factura N°3645 de mayo de 2015 adjuntas a esta presentación en anexo 5.

3.3.1.2 Resultado Esperado N° 2, acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las acciones de contingencia asociadas a síntomas de mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Elaborar e implementar un Plan de Contingencia y Prevención de Olores

Esta acción consiste en elaborar e implementar un plan de contingencia y prevención de olores ante detección de síntomas de mal funcionamiento en la Planta.

En el supuesto que el parámetro de oxígeno disuelto se encuentre por debajo del rango indicado en el plan de inspección elaborado de acuerdo a la acción a) del Resultado Esperado N° 1 asociado a este objetivo, durante siete días, se informará a la SMA, comunicando las acciones adoptadas al efecto.

Esta acción se compromete desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Se adjunta en anexo 1 de esta presentación copia del Plan de Contingencia y Prevención de Olores, acompañando oferta de servicios de disposición de sopladores de respaldo N° 14OFR0083 que comprende soplador de emergencia para cada uno de los modelos instalados y sustitución de sopladores de emergencia si es necesario.

El costo de esta acción se estima en \$15.577.451 pesos chilenos según consta en servicios de disposición de sopladores de respaldo N° 14OFR0083.

b) Capacitación a los operarios de la Planta en Procedimiento Interno de Inspección y en Plan de Contingencia y Prevención de Olores

Esta acción se refiere a capacitar mensualmente (en forma teórica y práctica) a todos los operarios de la Planta de Tratamiento de Riles en la implementación del plan de inspección de la planta y en el procedimiento de contingencia elaborado de conformidad con la acción descrita precedentemente.

Esta acción se compromete desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción, el informe bimensual del programa de cumplimiento acompaña copia del contenido general de la capacitación con registro de asistencia y registro fotográfico de las sesiones.

Los costos de esta acción están incorporados en los costos de administración y operación del proyecto, siendo éstos marginales.

3.3.2 Objetivo General N° 2.

Uno de los objetivos principales del presente Programa de Cumplimiento consiste en dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los Considerandos 3.4.1 letra g), 3.16.3, 3.16.4, 3.16.5,

3.17.6 letra b), 11, 3.10.2, 3.3.4 y 15.2 de la RCA N° 401/2007, referidos al porcentaje de humedad que deben alcanzar los lodos centrifugados, la caracterización de no peligrosidad de los mismos, y el retiro de estos a lugar de disposición final autorizado.

3.3.2.1 Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar que los lodos centrifugados alcancen un porcentaje de humedad de un 70%, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Realizar un estudio a fin de definir el polímero adecuado para alcanzar la humedad de 70% de lodos deshidratados.

Esta acción se refiere a efectuar un estudio destinado a definir el polímero adecuado para alcanzar la humedad de 70% de lodos deshidratados.

Esta acción se encuentra ejecutada. Se acompañan en anexo 2 los resultados del Informe Técnico Pruebas de Laboratorio con Productos en Emulsión Catiónica de SNF en procesos de deshidratación de lodos en centrifugas que recomienda utilización del SNF 1300.

Los costos de esta acción están incorporados en los costos de administración y operación del proyecto, siendo éstos marginales.

b) Utilización del polímero SNF 1300 para alcanzar humedad de 70% de lodos deshidratados

Esta acción se refiere a la utilización del polímero recomendado por el Informe Técnico Pruebas de Laboratorio con Productos en Emulsión Catiónica de SNF en procesos de deshidratación de lodos en centrifugas.

Esta acción se implementará desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se acompaña en el informe bimensual correspondiente, orden de compra para reposición del producto.

El costo de esta acción se estima en \$36.499.680 pesos chilenos, según consta en orden de compra OC N° 1090 de 31 de diciembre de 2014 que se acompaña en el anexo 2 de esta presentación.

c) Implementar un monitoreo bimensual de lodos deshidratados según norma ISO 11465: 1993.

Esta acción consiste en realizar un análisis bimensual de los lodos deshidratados, esto es, cada dos meses, a fin de acreditar que los lodos deshidratados son retirados a lugar de disposición final con un porcentaje de humedad de al menos un 70%, dando cumplimiento a la frecuencia mínima de análisis establecida en la tabla N° 3 del D.S. N° 3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

Este análisis se realizará por laboratorio certificado, que determinará el porcentaje de humedad en base a la metodología contenida en la norma ISO 11465:1993, "*Soil Quality - Determination of dry matter and water content on a mass basis - Gravimetric method*".

Esta acción se encuentra ejecutada, sin perjuicio de lo cual se compromete realizar análisis del porcentaje de humedad en los lodos al segundo, cuarto, sexto y octavo mes del programa de cumplimiento.

En efecto, se acompaña a esta presentación en anexo 2 copia del informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC, que acredita que el porcentaje de humedad de lodos es de 68,2%. No obstante lo anterior, se acompañará al respectivo informe bimensual de cumplimiento una copia del informe de análisis del periodo respectivo.

Se hace presente, que en caso de superación del porcentaje de humedad, se realizará remuestreo y se ajustará el porcentaje de polímero aplicado al lodo para su centrifugado. Ello será informado a la SMA en el respectivo informe bimensual de cumplimiento.

El cumplimiento de esta acción tiene un costo estimado de \$1.648.944 pesos chilenos, de acuerdo a cotización N° 0759- AG-2015 de 1 de julio de 2015, que se acompaña en anexo 2.

3.3.2.2 Resultado Esperado N° 2, acciones y metas, costos

A fin de acreditar que los lodos no tienen características de peligrosidad conforme al D.S N° 148/2003, se compromete la siguiente acción, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Realizar muestreo para descartar las características de peligrosidad de los lodos deshidratados.

Esta acción consiste en analizar los lodos deshidratados para descartar que cuenten con características de peligrosidad de acuerdo al D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud, para lo cual se realizará un muestreo por un laboratorio certificado.

Esta acción se encuentra ejecutada, aun cuando se compromete un análisis adicional al segundo mes del programa de cumplimiento, a fin de asegurar que lodos deshidratados no cuentan con características de peligrosidad.

Se acompaña en anexo 2 de esta presentación copia del informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC, que acredita que los lodos deshidratados no cuentan con características de peligrosidad. Por su parte, se adjuntará al primer informe bimensual de cumplimiento, copia de los resultados del análisis adicional ejecutado.

Conforme se indicó, se hace presente que las características de peligrosidad se debieron a un ensayo puntual de adición de polímeros a los lodos deshidratados y, que en base a los resultados del estudio asociado al resultado esperado anterior, que recomiendan el polímero SNF 1300, se descarta que los lodos tengan características de peligrosidad.

Esta acción supone un costo comprendido en la cotización N° 0759- AG-2015 de 1 de julio de 2015 referida a la acción precedente (resultado esperado N° 1, letra c).

3.3.2.3 Resultado Esperado N° 3, acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar la disposición de los lodos deshidratados en lugar de disposición final autorizado, se compromete la siguiente acción, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Disponer diariamente los lodos deshidratados en lugar autorizado.

Esta acción consiste en asegurar que los lodos deshidratados que estén listos para su traslado a disposición final sean trasladados a lugar autorizado para realizar su tratamiento y/o disposición final.

En tanto se ha acreditado la naturaleza no peligrosa de estos desechos, dichos lodos serán enviados al relleno Lomas los Colorados, perteneciente a la empresa KDM.

Esta acción se encuentra ejecutada, y se continuará con su cumplimiento desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, durante toda la duración del mismo.

Ello se acreditará adjuntando, a los respectivos informes bimensuales de cumplimiento, que incluya copia registro diario de lodos deshidratados generados, según planilla de control interno, las guías de despacho emitidas y facturas para el transporte y disposición de lodos deshidratados y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado del periodo respectivo. El costo de esta acción es de \$249.986.294 pesos chilenos, considerando costos de flete según en factura N° 121 en la que consta precio unitario de transporte (kg), y disposición en KDM según se acredita en factura N° 109830 en la que consta el precio unitario (ton), ambas adjuntas a esta presentación en anexo 2.

3.3.3 Objetivo General N° 3

Este objetivo consiste en garantizar el cumplimiento del nivel máximo permisible de presión sonora establecido en el D.S 38/2011.

3.3.3.1 Resultado Esperado N° 1 acciones y metas, costos

Con el objeto de asegurar el cumplimiento del nivel máximo permisible de presión sonora establecido en el D.S 38/2011³, se proponen las siguientes acciones cuyos resultados y costos se detallan a continuación:

a) Encapsular centrifugas en la Planta de Tratamiento de Riles

Esta acción consiste en el encapsulamiento de las centrifugas de la Planta de Tratamiento de Riles.

El encapsulamiento fue ejecutado en marzo de 2015, conforme se acredita mediante fotografías que se acompañan a esta presentación, así como el presupuesto aprobado para la ejecución de las obras.

Los costos asociados al encapsulamiento de la centrifuga fueron de \$5.236.000 pesos chilenos, de acuerdo a presupuesto interno que se acompaña en anexo 3 de esta presentación.

³ Se hace presente que de acuerdo al informe de monitoreo de ruidos de febrero de 2015, entregado a su Superintendencia en respuesta al requerimiento de información de 7 de febrero de 2015, las fuentes de ruido en la planta de tratamiento son: ventilador, centrifuga y sopladores.

b) Sellar el ventilador ubicado en la cabina de insonorización

La acción consiste en el sellado del ventilador ubicado en la cabina de insonorización en una cámara de aislación del soplador.

Esta acción se compromete para el primer mes del programa de cumplimiento.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se propone acompañar en el primer informe bimensual, registro fotográfico que dé cuenta del sellado del ventilador conforme lo comprometido, así como factura asociada a la compra de materiales, pues las obras se ejecutarán por personal de la empresa.

Los costos de implementación de esta acción se estiman en \$178.500 pesos chilenos, según presupuesto aprobado en documento adjunto en anexo 3 de esta presentación.

c) Realizar tres campañas de mediciones de ruido en 5 puntos receptores

Para garantizar que las acciones comprometidas resultan en el cumplimiento pleno de los niveles máximos permitidos de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011, se realizarán tres campañas de medición de ruido, en 5 puntos receptores, uno al segundo mes del programa de cumplimiento, y luego en enero y febrero de 2016.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se propone acompañar el resultado de la respectiva campaña de medición de ruido en el correspondiente informe bimensual.

Se hace presente que, en caso de detectar superación a la norma de emisión de ruidos, se identificará la causa e implementará la acción correctiva asociada y se informará a la SMA en el plazo de 10 días hábiles.

Los costos de esta acción se estiman en \$2.623.320 pesos chilenos que se acompaña en propuesta técnica económica N° 282 de junio de 2015 elaborada por la empresa SOCOAM que se acompaña en anexo 3 de esta presentación.

3.3.4 Objetivo General N° 4

Este objetivo persigue dar pleno cumplimiento a los límites máximos establecidos en el D.S 90/2000 que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

3.3.4.1 Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

El resultado esperado es asegurar el cumplimiento de los límites máximos establecidos en el D.S 90/2000 que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, para lo cual se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Realizar muestreo semanal preventivo de los parámetros representativos del estadio dos del reactor biológico

Esta acción consiste en hacer un muestreo semanal preventivo de los parámetros representativos del estadio dos del reactor biológico, esto es PH, temperatura, fósforo y nitrógeno.

En el supuesto de superación de los parámetros fósforo y nitrógeno, se tomará la acción correctiva de disminuir la adición de nutrientes en el reactor biológica. En el supuesto de superación de temperatura, se tomará acción correctiva de elevar el mixer ubicado en el clorador, de manera de agitar la superficie lo que permite obtener una pérdida de calor.

Esta acción se compromete desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. Para acreditar su cumplimiento se acompaña en el informe bimensual los resultados de los monitoreos preventivos semanales indicando si se han tomado acciones correctivas.

Los costos de esta acción están incorporados en los costos de administración y operación del proyecto, siendo éstos marginales.

b) Realizar monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. SISS N° 961 de 13 de marzo de 2009, en cumplimiento del D.S 90/2000

Esta acción consiste en realizar los monitoreos de conformidad a lo dispuesto en el programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. SISS N° 961/2009, y en el D.S 90/00, en particular, los artículos 4.2 y 6.4.2.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se compromete remitir los informes de monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. N° 117/2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando los comprobantes de envío en los informes bimensuales de cumplimiento.

Se hace presente que la superación del parámetro Boro constatada en la formulación de cargos es una excedencia puntual, que fue remuestreado conforme se acredita en Informe de Ensayo de Aguas Residuales (RS 14.14) que se acompaña en anexo 4 de esta presentación, conforme al cual el resultado para Boro es <0,01. Ello se explica porque el Boro no forma parte del proceso de la Planta.

El costo de esta acción se estima en \$31.667.220 pesos chilenos según consta en cotizaciones N° 0758 AG-2015, N° 0757 AG-2015 y N° 0756 AG-2015, que se acompañan en anexo 4 a esta presentación.

c) Realizar remuestreos en caso de superación de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000

Esta acción consiste en que, en el supuesto de superación de alguno de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000, se realizarán remuestreos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.4.1 del D.S 90/2000.

Para acreditar el cumplimiento de esta acción se adjunta a esta presentación en anexo 4 copia del contrato con laboratorio SILOB Chile Ltda. de 1 de enero de 2015 que comprende remuestreos, y se remitirán los informes respectivos de conformidad con la Res. Ex. N° 117/2013 de la

Superintendencia del Medio Ambiente, adjuntando los comprobantes de envío, o la justificación de su no remisión (por la no superación de parámetros), al informe bimensual de cumplimiento.

El costo de esta acción se estima en \$162.396 (temporada baja) y 184.216 (temporada alta), de acuerdo a cotizaciones del laboratorio SILOB, adjuntas en anexo 4.

3.3.5 Objetivo General N° 5

Uno de los objetivos principales del presente programa de cumplimiento consiste en dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 8 inciso primero de la ley N° 19.300, en concordancia con los artículos 2 letra g.2 y 3 letra l.1, ambos del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y los Considerandos 3.16.4 y 3.16.6 de la RCA N° 401/2007, ajustando la generación de residuos sólidos filtrados y de lodos deshidratados en relación a los niveles productivos de las Plantas de Procesamiento indicados en la RCA N° 401/2007.

3.3.5.1 Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

Este resultado esperado consiste en no superar la generación de residuos sólidos en la planta de tratamiento de acuerdo a los niveles de producción de las plantas de procesamiento, a fin de asegurar que la generación de residuos sólidos de la planta de tratamiento no supere 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción, y en el caso de lodos deshidratados en 5 ton/semana en temporada de baja producción y en temporada alta en 50 ton/día, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

- a) **Elaboración y entrega de informe de materias primas y productos elaborados desde al año 2006 a la fecha, así como la cantidad de residuos sólidos generados desde 2009 a la fecha.**

Esta acción consiste en elaborar y entregar un informe de materias primas y productos elaborados desde al año 2006 a la fecha, así como la cantidad de residuos sólidos generados desde 2009 a la fecha.

A dicho informe se anexarán guías de despacho de residuos sólidos y facturas asociadas, certificado de recepción de residuos sólidos en lugar autorizado, facturas asociadas a materias primas y productos elaborados a fin de acreditar los resultados emanados del mismo.

Esta acción se ejecutará en el plazo de 15 hábiles desde la presentación del presente programa.

Se hace presente que los residuos sólidos se comienzan a generar a partir de 26 de enero de 2009, en atención a que en dicha fecha se dio inicio a la etapa de operación de la planta de tratamiento de RILes, que permite la separación de residuos sólidos y líquidos.

Los costos asociados a esta acción integran los costos de administración generales.

- b) **No superar la generación de 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción.**

Esta acción consiste en no superar las 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el periodo peak, esto es, entre los meses de diciembre a abril de cada año⁴, ni 0,4 ton/día durante temporada baja, esto es entre los meses de mayo a noviembre.

Se implementará desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento, y se acreditará mediante registros diarios de generación de residuos sólidos filtrados, los cuales se acompañarán en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento.

Se hace presente que en el supuesto que no se genere material sólido filtrado en el día respectivo, se registrará esta circunstancia en la planilla de registro diario.

Esta acción tiene un costo incorporado en la acción implementada en el objetivo general N° 2, resultado esperado N° 3.

c) No superar la generación de lodos deshidratados en temporada baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día.

La acción consiste en no superar la generación de lodos deshidratados en 5 ton/semana y 50 ton/día en temporada baja y alta, respectivamente.

Así, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento se compromete mantener dichos niveles de generación de lodos deshidratados, lo cual será acreditado mediante registros diarios de generación de esta clase de residuos sólidos, según formato adjunto a esta presentación, cuyas copias se acompañarán al informe bimensual de cumplimiento del periodo respectivo.

De la misma forma que la acción anterior, en caso que no se generen lodos deshidratados en el día respectivo, se dejará constancia de ello en el registro diario respectivo.

Esta acción tiene un costo incorporado en la acción implementada en el objetivo general N° 2, resultado esperado N° 3.

3.3.5.2 Resultado Esperado N° 2, acciones y metas, costos

A fin de hacerse cargos de los supuestos efectos en la salud de la población derivados de los malos olores, se implementarán medidas de prevención de generación de malos olores asociados a los residuos sólidos, a través de las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.

Los residuos sólidos filtrados son deshidratados y compactados inmediatamente de realizada la filtración primaria, a través de una prensa sin fin tipo espiral que integra el equipo de filtración primaria.

⁴ De acuerdo descripción de las Plantas de Procesamiento contenida en el considerando 3.3.1, letras a) y b) de la RCA N° 401/2007

Esta acción se encuentra ejecutada, conforme se acredita en la siguiente ilustración, y se continuará ejecutando durante todo el programa de cumplimiento.

En efecto, en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento se acompañará registro fotográfico semanal, que acreditará el correcto funcionamiento del equipo de separación, compactación y deshidratación.

Esta acción integra los costos de administración generales, por lo que sus costos se estiman marginales.

b) Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.

Como medida de prevención a la generación de olores, se compromete retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.

Ello se implementará desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

En el supuesto que no se generen residuos sólidos en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de cumplimiento

El cumplimiento de esta acción se acreditará mediante copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción elaborados por el lugar de disposición autorizado del periodo, que se acompañará al respectivo informe bimensual de cumplimiento.

Esta acción tiene un costo estimado de \$12.185.992 pesos chilenos, que se obtiene del cálculo de los servicios de retiro en temporada alta y temporada baja, de acuerdo a Factura N° 3369 de febrero de 2015 y Factura N°3645 de mayo de 2015 adjuntas a esta presentación en anexo 5. Este costo comprende únicamente el retiro de los sólidos filtrados, ya que el costo asociado al retiro de lodos deshidratados se encuentra comprendido en la acción correspondiente, referida al resultado esperado N° 3 del Objetivo General N° 2.

3.3.6 Objetivo General N° 6

El último objetivo general consiste en dar cumplimiento a las instrucciones y requerimientos generales y particulares formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente, en particular en la Res. Ex. N° 574/2012, la Res. Ex. N° 844/2012, el acta de 7 de febrero de 2015, la Res. Ex. N° 121/2015 y la Res. Ex. N° 122/2015.

3.3.6.1 Resultado Esperado N° 1, acciones y metas, costos

A fin de asegurar el cumplimiento a la Res. Ex. N° 574/2012, que requiere información que indica e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en la Res. Ex. N° 1518/2013, ambos de la SMA, se compromete la siguiente acción, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Finalizar la edición de antecedentes asociados a la RCA N° 401/2007.

En tanto únicamente resta finalizar la edición de los antecedentes asociados a la RCA N° 401/2007, en la plataforma web denominada "Sistema RCA" de la SMA, se compromete esta acción dentro de los primeros 10 días del programa de cumplimiento.

En efecto, se acompaña en anexo 6 a esta presentación copia del comprobante de remisión de antecedentes entregado por el Sistema RCA.

En tanto integra los costos de administración generales, sus costos se estiman marginales.

3.3.6.2 Resultado Esperado N° 2, acciones y metas, costos

El segundo resultado esperado consiste en dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 844/2012 de la SMA, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Para ello se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA la caracterización de lodos deshidratados.

En cumplimiento del considerando 12 de la RCA N° 401/2007, en relación a la Res. Ex. N° 844/2012, se remitirá el informe de caracterización de lodos al Sistema de Seguimiento Ambiental del año 2010. No obstante lo anterior, los informes de caracterización de lodos adicionales, comprometidos en el marco del presente programa de cumplimiento, también se remitirán al Sistema de Seguimiento Ambiental, al segundo mes del programa de cumplimiento.

Así, en los informes bimensuales de cumplimiento se remitirá copia del comprobante de remisión de antecedentes del periodo respectivo.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

b) Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA los informes de monitoreo de ruidos para la etapa de operación.

En cumplimiento del considerando 13 de la RCA N° 401/2007, en concordancia con la Res. Ex. N° 844/2012, se remitirán los informes de monitoreo de ruido durante la etapa de operación, comprometidos en la acción N° 3 asociada al resultado esperado N° 1 del Objetivo General N° 3, al tercer y sexto mes del programa de cumplimiento.

De esta manera, en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento, se incluirá una copia del comprobante de remisión de antecedentes, del periodo respectivo.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

3.3.6.3 Resultado Esperado N° 3, acciones y metas, costos

Con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de información formulados por la SMA en acta de 7 de febrero de 2014 y Res. Ex. N° 122/2015, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se indican a continuación:

a) Entregar la información de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014, y de 1-15 de enero de 2015 o justificar su no entrega.

Se entrega información requerida con registro de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014 y de 1 al 15 de enero de 2015, anexando copia de las facturas de KDM, del periodo requerido. Se hace presente, que en los periodos no facturados corresponden a días en que no se retiraron lodos deshidratados, pues no se generaron.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

b) Implementar un sistema de registro histórico de Oxígeno Disuelto, migrando la información del hardware existente.

En atención a que el hardware existente impide la migración de datos a un sistema externo y no registra información de Oxígeno Disuelto por un periodo superior a 10 días, se propone la implementación de un software que permita migrar estos datos, manteniendo un registro histórico de Oxígeno Disuelto.

Esta acción se ejecutará el primer mes del programa de cumplimiento, y se acreditará remitiendo en el respectivo informe bimensual de cumplimiento copia de la orden de servicio asociada.

Los costos asociados a esta acción se estiman en \$5.281.315, según se acredita en cotización adjunta a esta presentación.

c) Remitir los niveles de Oxígeno Disuelto medidos diariamente en el sistema de tratamiento de RILes

En base a sistema implementado por la acción anterior, a contar del segundo mes del programa de cumplimiento, se remitirán a la SMA los niveles de Oxígeno Disuelto registrados diariamente en el sistema de tratamiento de RILes, en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

d) Entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.

Esta acción consiste en complementar el informe de monitoreo de ruidos de febrero de 2015, para lo cual se hace entrega en esta presentación de las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración, pues únicamente complementan la información que sirvió de base para la elaboración del referido informe.

e) Reportar los registros de caudal vertido de Residuos Líquidos Industriales (m³/día) para los días 12 al 17 de febrero de 2015.

Se adjunta a esta presentación copia del certificado de autocontrol de RILes, que acredita los registros de caudales de RILes vertidos en el periodo de 12 al 17 de febrero de 2015.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

3.3.6.4 Resultado Esperado N° 4, acciones y metas, costos

A fin de asegurar el cumplimiento de la medida provisional impuesta por medio de la Res. Ex. N° 121/2015 de la SMA, se comprometen las siguientes acciones, cuyas metas y costos se detallan a continuación:

a) Presentar un plan de manejo ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA.

Esta acción consiste en presentar un plan de manejo ambiental en los términos requeridos en el resolvo primero de la Res. Ex. N° 121/2015, esto es, que incluya objetivos, medidas de corrección y un cronograma de implementación con sus respectivos plazos para cada medida, a objeto de controlar la generación de olores molestos hacia la comunidad.

Esta acción se encuentra ejecutada, pues corresponde al plan de prevención y contingencias entregado en cumplimiento del objetivo general N° 1 del presente programa de cumplimiento.

Los costos de esta acción se estiman marginales, en tanto integran los costos generales de administración.

b) Calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura.

Proveedores certificados calibrarán los equipos de medición de pH y temperatura existentes en el laboratorio interno de mi representada. Esta acción se ejecutará dentro de los primeros 10 días del programa de cumplimiento.

En el primer informe bimensual de cumplimiento se adjuntará copia de los certificados de calibración emitidos por el proveedor.

Los costos asociados a esta acción se estiman en \$45.500, según orden de trabajo N° 7138 adjunta en anexo 6 de esta presentación.

c) Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo que incluya acta de registro de muestreo y cadena de custodia.

Se compromete la elaboración y puesta en práctica de un protocolo de monitoreo a fin de asegurar que los muestreos incluyan actas de registro de toma de muestra y cadena de custodia de las muestras tomadas, desde la tercera semana del programa de cumplimiento.

En el primer informe bimensual de cumplimiento se acompañará copia de dicho protocolo, así como del registro de muestreo y cadena de custodia asociado a cada monitoreo ejecutado en cumplimiento de este programa.

En tanto integra los costos de administración generales, se estima que sus costos son marginales.

d) Realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo (4 mensuales), respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos.

Con el objeto de dar cumplimiento al plan de monitoreo de aguas residuales, se compromete implementar un monitoreo compuesto adicional, en el respectivo mes, respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009. Adicionalmente, los monitoreos compuesto incluirán el parámetro sulfatos.

Esta acción se ejecutará desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento y se acompañarán en los respectivos informes bimensuales de cumplimiento los resultados de monitoreo del periodo respectivo.

Se hace presente, que en el supuesto de no realizar descarga de RILes en un día, se indicará esta circunstancia en el informe respectivo.

Los costos asociados a esta acción son de \$313.664, estimado en base a cotización adjunta en anexo 6 a esta presentación.

3.4 Detalle del Plan de Acción y Metas

Tabla 2 Objetivo General 1, acciones y metas

Objetivo General 1 cargo 1: Dar pleno cumplimiento a las acciones de prevención y de contingencia asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles de la Planta que se encuentran relacionadas con la generación de olores molestos, contenidas en los Considerandos 3.13.2, 3.13.3, 3.13.4, 3.7.4, 3.4.3, 3.17.5. de la RCA N° 401/2007								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: "Incumplimiento de medidas de prevención y control de emergencias de la planta de tratamiento de RILes relacionadas con la generación de olores molestos"								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerandos 3.13.2, 3.13.3, 3.13.4, 3.7.4, 3.4.3, 3.17.5 de la RCA N° 401/2007								
Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar el cumplimiento de las acciones de prevención asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles	1.- Elaborar e Implementar un Procedimiento Interno de Inspección Periódica del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o	Al realizar el 100% de las inspecciones a la Planta o justificar su no realización adopta el valor 1	N° de inspecciones realizadas en 1 mes/ total de inspecciones mensuales *100	Se adjunta a esta presentación copia del Procedimiento Interno de Inspección Periódica del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles con anexo de formato de registro que se llevará al implementar esta inspección periódica (frecuencia diaria). Los Informes Bimensuales del Programa de Cumplimiento acompañan una copia de los registros de inspección del período informado, indicando si ha sido necesario implementar el procedimiento de contingencia, con las acciones adoptadas.	Informe final de cumplimiento, acompañando copia de los registros de inspección periódica del reactor biológico.	N/A	Costos administración
	2.- Realizar mantención del reactor biológico de acuerdo a recomendación de fabricante.	Programada para Julio 2015	Al realizar la mantención el indicador debe adoptar valor 1	Realizar mantención del reactor biológico de acuerdo a recomendación	Se adjunta a esta presentación copia de antecedentes de respaldo asociados a la mantención programada.	Informe Final de Cumplimiento que acompañe copia de antecedentes	N/A	21.797.604

				n de fabricante=1 No realizar la mantención del reactor biológico de acuerdo a recomendación de fabricante=0		de respaldo asociados a mantención programada.		
3.- Instalar equipo de prefiltro ROTAMAT RO 2/RPPS marca HUBER para controlar ingreso de carga orgánica al reactor biológico	Al sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al instalar el equipo de prefiltro para controlar el ingreso de carga orgánica al reactor biológico el indicador toma valor 1.	Instalar el equipo de prefiltro para controlar el ingreso de carga orgánica al reactor biológico=1 No instalar el equipo de prefiltro para controlar el ingreso de carga orgánica al reactor biológico=0	Se adjunta a esta presentación plano de ubicación del equipo y ficha técnica del mismo. El tercer Informe Bimensual de Cumplimiento acompaña registro de instalación de equipo de prefiltro.	Informe final de cumplimiento, que acompañe registro de instalación de equipo de prefiltro.	Que no concurra caso fortuito o hecho de tercero, en la entrega del prefiltro en las instalaciones de la Conservera. En caso de ocurrencia de estos eventos, se informará a la SMA en el plazo de 10 días hábiles, solicitando una ampliación del mismo para la recepción e instalación del prefiltro.	89.264.756	
4.- Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al deshidratar y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes, el indicador	Deshidratar y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes=1 No deshidratar	Informe bimensual de cumplimiento, que acompañará registro fotográfico semanal, que acredite el correcto funcionamiento del equipo de separación, compactación y deshidratación.	Informe final de cumplimiento, registro fotográfico semanal, que acredite el correcto funcionamiento o del equipo de separación, compactación	N/A	Costos de administración marginales	

			toma el valor 1.	y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes=0		y deshidratación		
	5.- Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final, el indicador toma el valor 1.	Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final=1 No retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final=0	Informe bimensual de cumplimiento, que incluya copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado del periodo respectivo.	Informe final de cumplimiento, con copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado.	En el supuesto que no se generen residuos sólidos en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de cumplimiento.	Costo incorporados en el objetivo General N° 2 y 5
Asegurar el cumplimiento de las acciones de contingencia asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de	1.- Elaborar e implementar un Procedimiento Interno de Contingencia ante síntomas de mal funcionamiento de la Planta	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	Al implementar el Plan de Contingencia en caso de mal funcionamiento o debe adoptar valor 1.	Al implementar Plan de Contingencia en caso de mal funcionamiento o =1	Se adjunta a esta presentación copia del Plan de Contingencia y Prevención de Olores y contrato de disposición de sopladores de respaldo. El Informe bimensual de cumplimiento acompaña	Informe Final de Cumplimiento, que acompañe Plan de Contingencia y Prevención	En el supuesto que el parámetro oxígeno disuelto se encuentre por debajo del rango señalado en el plan de inspección de	15.577.451

Tratamiento de Riles		o.		No implementar el Plan de Contingencia en caso de mal funcionamiento =0	Anexo 1 (checklist diario) del Procedimiento de Inspección que indica si se activa el Plan de Contingencia, y acción(es) adoptada.	de Olores y Anexo I (checklist diario) del Procedimiento de Inspección que indica si se activa el Plan de Contingencia, y acción(es) adoptada.	funcionamiento de la Planta de Riles, durante siete días, se informará a la SMA comunicando las acciones adoptadas a la fecha.	
	2.- Capacitación mensual a todos operarios de la Planta de Tratamiento de Riles en implementación de Procedimiento de Inspección de Funcionamiento de la Planta y Plan de Contingencia	Dentro del primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.	100% capacitaciones programadas para período de ejecución del programa adopta valor 1	N° capacitaciones realizadas / Total capacitaciones programadas *100	Informe bimensual del Programa de Cumplimiento, que acompañe copia del contenido de la capacitación teórica y práctica con los registros de asistencia y registro fotográfico.	Informe Final de Cumplimiento que acompañe copia del contenido de la capacitación con los registros de asistencia	N/A	Costos de administración
Total:								Pendiente

Tabla 3 Objetivo General N° 2, acciones y metas

<p>Objetivo General 2, cargos 2 al 6: Dar cumplimiento a las exigencias contenidas en los Considerandos 3.4.1 letra g), 3.16.3, 3.16.4, 3.16.5, 3.17.6 letra b), 11, 3.10.2, 3.3.4 y 15.2 de la RCA N° 401/2007, referidos al porcentaje de humedad que deben alcanzar los lodos centrifugados, el retiro de lodos a lugar de disposición final autorizado y la caracterización de los lodos deshidratados.</p>								
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>“Excesiva humedad en lodos deshidratados;</i> • <i>Acopio de residuos sólidos sin autorización para ello;</i> • <i>Disposición de lodos deshidratados en terreno de tercero que no cuenta con autorización para ello;</i> • <i>Generación de lodos que califican como residuos peligrosos;</i> • <i>Disposición de residuos peligrosos en lugar que no se encuentra autorizado para ello”.</i> 								
<p>Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerandos 3.4.1 letra g), 3.16.3, 3.16.4, 3.16.5, 3.17.6 letra b), 11, 3.10.2, 3.3.4 y 15.2 de la RCA N° 401/2007 y D.S 148/2003</p>								
<p>Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.</p>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar que los lodos centrifugados alcancen un porcentaje de humedad de un 70%.	1.- Realizar un estudio a fin de definir el polímero adecuado para alcanzar la humedad de 70% de lodos deshidratados.	Ejecutado	Elaborado el estudio del polímero adecuado para alcanzar la humedad de 70% de lodos deshidratados	Realizar un estudio de optimización de equipos=1 No realizar un estudio de optimización de equipos =0	Se acompaña a esta presentación copia del Informe Técnico Pruebas de Laboratorio con Productos en Emulsión Catiónica de SNF en procesos de deshidratación de lodos en centrifugas	Informe final de cumplimiento, copia del estudio de polímeros.	N/A	Costos de administración marginales.
	2. - Utilización el polímero SNF 1300 para alcanzar humedad de 70% de lodos deshidratados	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de	Utilizado el polímero SNF 1300 en el periodo respectivo, el indicador toma el valor	Utilizado el polímero SNF 1300=1 No utilizar el polímero SNF 1300=0	Informe bimensual respectivo, que acompañará copia de la orden de compra de	Informe final de cumplimiento que acompañará copia de la orden de	N/A	

		cumplimiento.	1.		reposición del producto, si correspondiere.	compra de reposición del producto.		
	3.- Implementar un monitoreo bimensual ⁵ de lodos deshidratados según norma ISO 11465: 1993.	Cada dos meses durante el programa de cumplimiento.	100% monitoreos realizados dentro del período de ejecución del PDC	N° de monitoreo realizados/ Monitoreos bimensuales totales dentro del período de ejecución del PDC *100	Se acompaña a esta presentación copia del informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC. Primer Informe bimensual de cumplimiento con análisis bimensual del período respectivo.	Informe final de cumplimiento, adjuntando copia de los informes de monitoreo ejecutados.	En caso de superación del porcentaje de humedad, se realizará remuestreo y se ajustará el porcentaje de polímero aplicado al lodo para su centrifugado. Ello será informado a la SMA en el respectivo informe bimensual de cumplimiento.	1.648.944

⁵ La periodicidad del análisis se ajusta a lo establecido en la tabla N° 3 del D.S. N° 3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

<p>Acreditar que los lodos no tienen características de peligrosidad conforme al D.S 148/2003</p>	<p>1.- Realizar muestreo y análisis por laboratorio acreditado para descartar las características de peligrosidad de los lodos deshidratados, según establece el D.S. 148/2003⁶.</p>	<p>Ejecutado y cada dos meses durante el programa de cumplimiento o.</p>	<p>100% de muestreos y análisis totales realizados dentro del período de ejecución del PDC</p>	<p>Nº de muestreos y análisis realizados/ Nº de muestreos y análisis totales dentro del período de ejecución del PDC *100</p>	<p>Se acompaña a esta presentación copia del informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC. Informe bimensual de cumplimiento, adjuntando copia del informe de análisis químico del laboratorio.</p>	<p>Informe final de cumplimiento, adjuntando copia de los informes de monitoreo ejecutados.</p>	<p>N/A</p>	<p>Costo comprendido en cotización asociada resultado esperado Nº 1, letra c.</p>
<p>Asegurar la disposición diaria de los lodos deshidratados en lugar de disposición final autorizado.</p>	<p>1.- Disponer los lodos deshidratados en lugar autorizado en conformidad a la caracterización de peligrosidad realizada.</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento o.</p>	<p>100% lodos generados dispuestos de forma diaria en lugar autorizado</p>	<p>Ton lodos dispuestos de forma diaria en lugar autorizado/ Ton totales de lodos deshidratados generados *100</p>	<p>Informe bimensual de cumplimiento, que incluya copia registro diario de lodos deshidratados generados, según planilla de control interno, las guías de</p>	<p>Informe final de cumplimiento, con copia de registro diario de generación de lodos deshidratados, las guías de despacho y facturas emitidas para</p>	<p>N/A</p>	<p>249.986.294</p>

⁶ De conformidad a la RCA N° 401/2007, la caracterización de lodos a fin de descartar características de peligrosidad se realiza en una oportunidad al inicio de la etapa de operación. Lo anterior, en cumplimiento al art. 18 del D.S. N° 148/2004, conforme al cual el generador propone a la autoridad sanitaria el análisis de caracterización de peligrosidad a realizar sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, y precisamente la autoridad sanitaria visó esta caracterización puntual en el marco de la evaluación ambiental.

Se hace presente que las características de peligrosidad se debieron a un ensayo puntual de adición de polímeros al lodos deshidratados y, que en base a los resultados del estudio asociado al resultado esperado anterior, que recomiendan el polímero SNF 1300, se descarta que los lodos tengan características de peligrosidad.

					despacho emitidas y facturas para el transporte y disposición de lodos deshidratados y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado del periodo respectivo.	el transporte y disposición final de lodos deshidratados y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado, así como copia de la autorización sanitaria del lugar			
								Total:	288.134.918

Tabla 4 Objetivo General 3, acciones y metas

Objetivo General 3: Dar pleno cumplimiento al límite máximo de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas establecido en el DS N° 38/2011								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: "Superación del límite nocturno de ruido de 45 dB establecido en DS N° 38/2011"								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerando 3.13.2, RCA N° 401/2007 D.S 38/2011								
Efectos negativos por remediar: Superación del límite máximo de emisión de ruidos molestos conforme al D.S 38/2011								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas establecido en el DS 38/2011 ⁷	1.- Encapsular centrífugas en la Planta de Tratamiento de Riles	Ejecutado	Al encapsular centrífuga de la Planta de Tratamiento de Riles el indicador toma el valor 1.	Encapsular centrífugas de la Planta de Tratamiento de Riles=1 No encapsular la centrífuga de la Planta de Tratamiento de Riles=0	Se adjunta a esta presentación registro fotográfico que da cuenta del encapsulamiento de la centrífuga en la Planta de Tratamiento de Riles y copia de factura de compra de paneles e instalación asociada.	Informe final de cumplimiento, registro fotográfico que da cuenta del encapsulamiento de la centrífuga en la Planta de Tratamiento de Riles y copia del presupuesto aprobado para la caseta antirruído.	N/A	5.236.000
	2.- Sellar el ventilador ubicado en la cabina de insonorización.	En el primer mes del programa de cumplimiento.	Al sellar el ventilador de la Planta de Tratamiento de Riles el indicador toma el valor 1.	Sellar el ventilador de la Planta de Tratamiento de Riles=1 No sellar el ventilador de la Planta	Primer informe bimensual que acompaña registro fotográfico que da cuenta del sellado del ventilador y factura de	Informe final de cumplimiento, acompaña registro fotográfico que da cuenta del sellado del ventilador y	N/A	178.500

⁷ Se hace presente que de acuerdo al informe de monitoreo de ruidos de febrero de 2015, entregado a su Superintendencia en respuesta al requerimiento de información de 7 de febrero de 2015, las fuentes de ruido en la planta de tratamiento son: ventilador, centrífuga y sopladores.

				de Tratamiento de Riles=0	compra asociada a los materiales.	factura de compra asociada a los materiales.		
	3.- Realizar tres campañas de mediciones de ruido en 5 puntos receptores.	Al segundo mes del programa de cumplimiento y en enero y febrero de 2015	100% de campañas de ruido efectuadas dentro del periodo de ejecución del programa.	Nº campañas realizadas/ total campañas dentro del periodo de ejecución del programa*100	Informe bimensual de cumplimiento con los resultados de la campaña de medición efectuada.	Informe final de cumplimiento, acompaña resultados de las tres campañas de medición de ruido	En el supuesto de superación de la norma de emisión, se identificará la causa y se implementará la acción de corrección asociada, informando a la SMA en el plazo de 10 días hábiles.	2.623.320
Total:								8.037.820

Tabla 5 Objetivo General 4, acciones y metas

Objetivo General 4, cargos 8 y 9: Dar pleno cumplimiento a los límites máximos establecidos en el D.S 90/2000 que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
<ul style="list-style-type: none"> • "Superación de parámetros químicos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales, particularmente, Boro, DBO5 y pH." • "Falta de realización y envío de remuestreos en aquellos casos en los que se superaron los límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales" 								
Normas, medidas o condiciones aplicables: Considerandos 3.2, 3.15.4, D.S 90/2000								
Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar cumplimiento de los límites máximos establecidos en el D.S 90/2000 que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales	1.- Realizar un muestreo preventivo semanal, de los parámetros representativos del estadio dos del reactor biológico (PH, temperatura, fósforo, nitrógeno) ⁸	Desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento.	Al realizar el 100% de los muestreos preventivos semanales el indicador toma valor 1.	Remitir los resultados de los muestreos preventivos en el informe bimensual= 1 No remitir los resultados de los muestreos preventivos =0	Remisión de resultados de muestreo preventivo en informe bimensual de cumplimiento.	Informe final de cumplimiento con copia de los resultados de los informes del muestreo preventivo semanal.	En el supuesto de superación de parámetros, tomar acciones correctivas, consistentes en disminución de nutrientes (en caso de superación de fósforo o nitrógeno y elevación de mixer ubicado en clorador (en caso de temperatura).	Costos de administración marginales

⁸ Se hace presente que los parámetros restantes fijados por la SISS no son representativos de este estadio. En cuanto al parámetro Boro, si bien de acuerdo a lo informado existe una superación puntual, el remuestreo que se acompaña en anexo 4 la descarta dado que no forma parte del proceso de la Planta.

	<p>2.- Realizar monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. SISS N° 961 de 13 de marzo de 2009 que establece programa de monitoreo de calidad del efluente, en cumplimiento del D.S 90/2000</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento</p>	<p>Al realizar 100% de monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex 961/2009 en cumplimiento o del D.S N° 90/2000 dentro del plazo de ejecución del programa, el indicador toma valor 1.</p>	<p>N° de monitoreos realizados / N° monitoreos totales a realizar dentro del plazo de ejecución del programa</p>	<p>Remisión mensual de informes de monitoreo de Riles de conformidad con la Res. Ex. 117/2013 SMA durante el período de análisis</p>	<p>Informe final de cumplimiento, con copia de los comprobantes de remisión de los informes de monitoreo de Riles conforme con la Res. Ex. 117/2013 SMA</p>	<p>N/A</p>	<p>31.667.220</p>
	<p>3.- Realizar remuestreos en caso de superación de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el presente programa de cumplimiento</p>	<p>Realizar 100% de remuestreos en caso de superación de parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000 el indicador debe adoptar el valor 1.</p>	<p>N° remuestreos realizados / N° muestras que obtienen excedencia de la norma DS 90/00 obtenidas dentro del plazo de ejecución del programa</p>	<p>Se adjunta a esta presentación copia de contrato con laboratorio autorizado que comprende la obligación de remuestreo conforme al D.S 90/2000. Remitir remuestreos de conformidad con la Res. Ex. 117/2013 SMA durante el período de análisis o justificar su no remisión en</p>	<p>Informe final de cumplimiento, con copia de los comprobantes de remisión de los remuestreos en caso de superación de los parámetros de la Tabla 1 del DS 90/2000 o justificar que no se han superado los referidos parámetros durante el período de</p>	<p>N/A</p>	<p>162.396 (temporada baja) 184.216 (temporada alta)</p>

					caso que no se superen los referidos parámetros en el Informe Bimensual del Programa. Los informes bimensuales resumen la ocurrencia de eventos de superación de la norma acompañando antecedentes del remuestreo efectuado en su caso.	análisis.		
							Total:	32.013.832

Tabla 6 Objetivo General 5, acciones y metas

<p>Objetivo General 5, cargo 10: Dar cumplimiento al artículo 8 inciso primero de la ley N°19.300, en concordancia con los artículos 2 letra g.2 y 3 letra 1.1, ambos del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y los Considerandos 3.16.4 y 3.16.6 de la RCA N° 401/2007, referidos a la generación de residuos sólidos filtrados y lodos deshidratados en relación a los niveles productivos de las Plantas de Procesamiento.</p>								
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción: "Ejecución de modificación al proyecto de elaboración y envasado de frutos, pulpa y de frutas, verduras y hortalizas de Conservera Pentzke S.A., consistente en el aumento de la producción de toneladas de residuos sólidos, sin contar con una RCA que lo autorice, en el periodo comprendido, al menos, entre el año 2007 a la fecha"</p>								
<p>Normas, medidas o condiciones aplicables: El Art. 8 de la Ley 19.300 y el art. 2 letra g) del Reglamento del SEIA (D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente), que establecen la obligación de ingreso al SEIA de las modificaciones de proyecto, y los criterios para definir qué se entiende como modificación de proyecto, respectivamente. En particular la letra g.2. del artículo 2 citado dispone que se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.</p>								
<p>En este marco, se encontrarían infringidos el art. 10 letra l) de la Ley 19.300 y el art. 3 letra 1.1. del Reglamento del SEIA, que establecen la obligación de ingresar al SEIA para las agroindustrias que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto.</p>								
<p>Efectos negativos por remediar: Generación de olores molestos con el potencial de generar riesgo en la salud de la población.</p>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Asegurar que la generación de residuos sólidos de la planta de tratamiento no supere 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el periodo peak; y 0,4 ton/día, en periodo de baja producción, y en el caso de lodos deshidratados en 5 ton/semana en temporada de baja producción y en temporada alta en 50	1.- Elaboración y entrega de informe de materias primas y productos elaborados desde el año 2006 a la fecha, así como la cantidad de residuos sólidos generados desde 2009 a la fecha ⁹ .	En 15 hábiles desde la presentación del presente programa.	Elaborado el informe y entregado a la SMA el indicador toma el valor 1.	Elaborado el informe y entregado a la SMA=1 No elaborar el informe ni entregarlo a la SMA =0	Esta acción se ejecutará en el plazo de 15 hábiles desde la presentación del presente programa. Primer informe bimensual adjuntará carta conductora de informe entregado.	Informe final del programa de cumplimiento, que adjunta el referido informe y sus anexos.	N/A	Costos de administración generales.

⁹ Se hace presente que los residuos sólidos se comienzan a generar a partir de 26 de enero de 2009, en atención a que en dicha fecha se dio inicio a la etapa de operación de la planta de tratamiento de RILes, que permite la separación de residuos sólidos y líquidos.

ton/día.	2.- No superar la generación de 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al no superar la generación de 2,5 ton/día de materia l sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción, el indicador toma el valor 1.	No superar la generación de 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción=1 Superar la generación de 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción=0	Informe bimensual de cumplimiento que acompañará copia de los registros diarios de generación de residuos sólidos filtrados, del período respectivo.	Informe final de cumplimiento, que acompañará copia de los registros diarios de generación de residuos sólidos filtrados	En el supuesto que no se genere material sólido filtrado en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de seguimiento.	Costos incorporados en Objetivo General N° 2
	3.- No superar la generación de lodos deshidratados en temporada baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al no superar la generación de lodos deshidratados en temporada baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día., el indicador debe adoptar el valor 1.	No superar la generación de lodos deshidratados en temporada baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día=1 Superar la generación de lodos deshidratados del período baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día.=0	Informe bimensual de cumplimiento, que acompañará copia de los registros diarios de generación de lodos deshidratados generados del período respectivo.	Informe final de cumplimiento, acompañando copia de los registros diarios de generación de lodos deshidratados.	En el supuesto que no se generen lodos deshidratados en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de seguimiento.	Costos incorporados en Objetivo General N° 2

<p>Implementar medidas de prevención de generación de malos olores asociados a los residuos sólidos</p>	<p>1.- Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.</p>	<p>Al deshidratar y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes, el indicador toma el valor 1.</p>	<p>Deshidratar y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes=1 No deshidratar y compactar los residuos sólidos inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes=0</p>	<p>Informe bimensual de cumplimiento, que acompañará registro fotográfico semanal, que acredite el correcto funcionamiento del equipo de separación, compactación y deshidratación.</p>	<p>Informe final de cumplimiento, registro fotográfico semanal, que acredite el correcto funcionamiento del equipo de separación, compactación y deshidratación</p>	<p>N/A</p>	<p>Costos de administración marginales</p>
---	---	--	--	---	---	---	------------	--

	2.- Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final, el indicador toma el valor 1.	Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final=1 No retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final=0	Informe bimensual de cumplimiento, que incluya copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado del periodo respectivo.	Informe final de cumplimiento, con copia de las guías de despacho emitidas para el retiro de residuos sólidos y certificados de recepción emitidos por el lugar de disposición autorizado.	En el supuesto que no se generen residuos sólidos en el día respectivo, se registrará esta circunstancia y se reportará en el respectivo informe bimensual de cumplimiento.	12.185.992
							Total:	12.185.992

Tabla 7 Objetivo General 6, acciones y metas

<p>Objetivo General 6, cargos 11 al 15: Dar cumplimiento a las instrucciones y requerimientos generales y particulares formulados por la Superintendencia del Medio Ambiente, en particular en la Res. Ex. N° 574/2012, la Res. Ex. N° 844/2013, el acta de 7 de febrero de 2015, la Res. Ex. N° 121/2015 y la Res. Ex. N° 122/2015.</p>								
<p>Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Falta de envío de antecedentes de titulares de RCA;</i> • <i>Falta de envío de monitoreos a través del Sistema de Seguimiento Ambiental;</i> • <i>Incumplimiento parcial de información requerida durante fiscalización de fecha 7 de febrero de 2015, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes.</i> • <i>Incumplimiento parcial de información requerida a través de R.E. N° 122/2015 de la SMA, en cuanto no se entregaron todos los antecedentes solicitados.</i> • <i>Incumplimiento parcial de la medida provisional requerida por medio de R.E. N° 121/2015 de la SMA".</i> 								
<p>Normas, medidas o condiciones aplicables: Artículo 3 letras e), f) y s) y el artículo 48 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; Considerandos 12 y 13 de la RCA N° 401/2007</p>								
<p>Efectos negativos por remediar: No se generan efectos negativos en el medio ambiente ni en la salud de la población.</p>								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores %	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 574/2012 de la SMA.	1.- Finalizar la edición de antecedentes asociados a la RCA N° 401/2007.	Ejecutado	100% de los antecedentes completados o adjuntados	Antecedentes completados o adjuntados/ Total de antecedentes a completar o adjuntar	Se adjunta copia del comprobante de remisión de antecedentes entregado por el Sistema RCA.	Informe final de cumplimiento, adjuntando copia del comprobante de remisión de antecedentes entregado por el Sistema RCA.	N/A	Costos de administración marginales.

Dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 844/2012 de la SMA ¹⁰ .	1.- Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA los informes de análisis de caracterización de lodos deshidratados comprometidos en el objetivo general 2, resultado esperado 2, acción 1.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	100% de informes de caracterización de lodos remitidos al Sistema de Seguimiento Ambiental.	N° de informes de caracterización de lodos remitidos al sistema 844/ N° total de informes de caracterización de lodos realizados en el período de ejecución del PDC	Informe bimensual de cumplimiento, que incluya copia del comprobante de remisión de antecedentes referido a la caracterización de lodos.	Informe final de cumplimiento, con copia de los comprobantes de remisión de antecedentes referido a la caracterización de lodos.	N/A	Costos de administración marginales.
	2.- Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA los informes de monitoreo de ruidos para la etapa de operación comprometidos en la acción N° 3 asociada al resultado esperado N° 1 del objetivo general N° 3.	Al tercer y sexto mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	100% de informes de monitoreo de ruidos remitidos al Sistema de Seguimiento Ambiental	N° informes de ruido remitidos al sistema de Seguimiento Ambiental/ N° informes de monitoreo de ruidos realizados en el período de ejecución del programa de cumplimiento *100	Informe bimensual de cumplimiento, que incluya copia del comprobante de remisión de antecedentes, del período respectivo.	Informe final de cumplimiento, con copia de los comprobantes de remisión de antecedentes al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	N/A	Costos de administración marginales.

¹⁰ De acuerdo al artículo 3 de la referida resolución “La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo y con la frecuencia y periodicidad establecidas en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”. Así, se hace presente que el considerando 12 de la RCA N° 401/2007 indica: “Con relación a la caracterización de los lodos deshidratados, la toma de muestra deberá realizarse durante el primer período de máxima producción, después de iniciada la operación de la planta de tratamiento. Además, el Titular deberá remitir los resultados de los análisis en comento, en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de emisión del informe respectivo, a la SEREMI de Salud, con copia, en paralelo a la COREMA Región de Valparaíso”. Por su parte, el considerando 12 prescribe “Con relación a la generación de niveles de presión sonora (...) la SEREMI de Salud (...), ha señalado que el Titular deberá efectuar un monitoreo de ruido en las etapas de construcción y operación, en los sectores habitacionales sensibles, para evaluar los supuestos considerados durante la evaluación (...) ambiental. Los monitoreos (...) deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de dos meses, contados desde el inicio de la etapa de construcción; y durante el primer período de máxima producción, después de iniciada la operación de la planta (...)” (el énfasis es nuestro).

Dar cumplimiento a los requerimientos de información formulados por la SMA en acta de 7 de febrero de 2014 y Res. Ex. N° 122/2015	1.- Entregar la información de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014, y de 1-15 de enero de 2015 o justificar su no entrega.	Acompañado a esta presentación	100% datos de disposición de lodos entregados para el periodo solicitado o su justificación	N° de datos entregados o justificados / total de datos de disposición de lodos en KDM - correspondiente a la cantidad de días que se deben informar, considerando el período solicitado, o su justificación-	Se entrega información con registro de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014 y de 1 al 15 de enero de 2015, anexando copia de las facturas de KDM, del periodo requerido.	Informe final de cumplimiento, que entrega información con registro de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014 y de 1 al 15 de enero de 2015, anexando copia de las facturas de KDM, del periodo requerido.	N/A	Costos de administración marginales
	2.- Implementar un sistema de registro histórico de Oxígeno Disuelto, migrando la información del hardware existente.	Al primer mes desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al implementar un sistema de registro de Oxígeno Disuelto, el indicador tomar el valor 1.	Implementar un sistema de registro de Oxígeno Disuelto=1 No implementar un sistema de registro de Oxígeno Disuelto=0	Informe bimensual que acompaña copia de orden de servicio asociada.	Informe final que acompaña factura asociada a la presentación del servicio.	N/A	5.281.315
	3.- Remitir niveles de Oxígeno Disuelto medidos diariamente en el sistema de tratamiento de riles.	Desde el segundo mes del programa de cumplimiento.	100% de días se mide Oxígeno Disuelto en sistema de tratamiento de riles	N° de días que se mide y remite nivel de OD en sistema de tratamiento de riles/ N° totales de días que se requiere medir y remitir nivel de OD en	Informes bimensuales que acompañan copia de los registros diarios de nivel Oxígeno en sistema de tratamiento de riles	Informe final de seguimiento, que acompañará copias de los registros diarios de oxígeno disuelto sistematizado.	N/A	Costos de administración marginales

				sistema de tratamiento de riles, en el período de ejecución del PDC				
	4.- Entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.	Se acompaña a esta presentación	Al entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3, el indicador toma el valor 1.	Entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3=1 No entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3=0	Se adjunta a esta presentación copias de las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.	Informe final de cumplimiento, que acompañe copias de las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.	N/A	Costos de administración marginales
	5.- Reportar los registros de caudal vertido de Residuos Líquidos Industriales (m ³ /día) para los días 12 al 17 de febrero de 2015.	Acompañado a esta presentación	100% de datos de caudal vertido de Residuos Líquidos Industriales (m ³ /día) para los días 12 al 17 de febrero de 2015.	N° de días reportados o informados/T otal de días comprendidos en el periodo los días 12 al 17 de febrero de 2015	Se adjunta a esta presentación copia de certificado de autocontrol SISS de febrero de 2015.	Informe final de cumplimiento, que acompañe copia de certificado de autocontrol SISS de febrero de 2015.	N/A	Costos de administración marginales
Dar cumplimiento a la medida provisional requerida por medio de la Res. Ex. N° 121/2015 de la SMA.	1.- Presentar un plan de manejo ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA.	Se acompaña a esta presentación	Al presentar un plan de manejo ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA, el indicador toma el valor 1.	Presentar un plan de manejo ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA=1 No presentar un plan de manejo	Se acompaña al plan de prevención y contingencias entregado en cumplimiento del objetivo general N° 1 del presente programa de	Informe final de cumplimiento, que acompañe copia del referido plan.	N/A	Costos de administración marginales.

				ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA=0	cumplimiento.			
2.- Calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura.	En los primeros 10 días del programa de cumplimiento.	Al calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura, el indicador toma el valor 1.		Calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura=1 No calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura=0	Primer informe bimensual, que adjunte copia de los certificados de calibración de los equipos utilizados para medir pH y Temperatura.	Informe final de cumplimiento, que acompañe copia de los certificados de calibración de los equipos utilizados para medir pH y Temperatura.	N/A	45.000.
3.- Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo que incluya acta de registro de muestreo y cadena de custodia.	Desde la tercera semana del programa de cumplimiento.	100% de muestras cumplen de registro de muestreo y cadena de custodia	100% de muestras cumplen de registro de muestreo y cadena de custodia		Informe bimensual de cumplimiento que incluya copia del registro de muestreo y cadena de custodia asociado a cada monitoreo ejecutado en cumplimiento de este programa.	Informe final de cumplimiento, que acompañe copia del protocolo de monitoreo y las copias de actas de muestreo y registro de cadenas de custodia.	N/A	Costos de administración marginales.
4.- Realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo (4 mensuales), respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos.	Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Al realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo, respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13	Realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo, respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13		Informe bimensual de cumplimiento, que acompañe los resultados de los monitoreos realizados en el periodo respectivo.	Informe final de cumplimiento que acompañe los resultados de los monitoreos.	En el supuesto de no realizar descarga en un día, se indicará en el informe respectivo.	313.664.

			de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos, el indicador toma el valor 1.	de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos=1 No realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo, respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009, ni agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos=0					
								Total:	5.639.979

3.4. Duración del Programa de Cumplimiento y su Cronograma

El programa de cumplimiento tiene una duración hasta el mes de abril de 2016 a partir de su fecha de aprobación. Para efectos del cómputo de los plazos comprometidos, el primer día del programa de cumplimiento corresponde al primer día a partir de la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

Con ello se pretende abarcar parte de la actual temporada baja y la totalidad de la próxima temporada alta.

3.5. Plan de Seguimiento

Las acciones y metas que el titular propone ejecutar seguirán el siguiente Plan de Seguimiento, que permitirá verificar su cumplimiento, para lo cual se incluyen verificadores de cumplimiento y un cronograma asociado.

3.5.1. Medios de verificación de las acciones propuestas en el Plan de Acciones y Metas

El seguimiento de las medidas se hará por los siguientes medios:

- Informe bimensual de cumplimiento, a presentarse el décimo día hábil del mes siguiente al último mes del periodo informado. Dicho informe deberá contener un resumen ejecutivo, índice, introducción, y respecto de cada acción, la forma de cumplimiento, y en anexos, se adjuntarán los medios de verificación.
- Informe final de cumplimiento que dará cuenta del cumplimiento del plan de acciones y metas, e incluirá registro de los verificadores de cumplimiento propuestos en el plan de acciones y metas que se refieren a informes, presentaciones PowerPoint, manuales, registros fotográficos, copia de actas de inspecciones y de asistencia. Este informe será entregado en el décimo día hábil del cumplimiento de un mes del término del programa de cumplimiento. Incorporará un resumen ejecutivo, índice, introducción, y respecto de cada acción la forma de cumplimiento y como anexos, los medios de verificación.

El detalle de los medios de verificación se especifica en el plan de acciones y metas presentado, que incluye los antecedentes necesarios para comprobar la realización de las acciones de cumplimiento ya ejecutadas y las comprometidas.

3.5.2 Cronograma del Programa de Cumplimiento

A continuación, se presenta el cronograma de implementación del programa de cumplimiento a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que apruebe el Programa, hasta el mes de abril de 2016.

Tabla 8 Cronograma del Plan de Acciones y Metas del PdC

Resultado esperado	Detalle de plan de acciones y metas	MESES								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Asegurar el cumplimiento de las acciones de prevención asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles	1.- Elaborar e Implementar un Procedimiento Interno de Inspección Periódica del Funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Riles.	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	2.- Realizar mantención del reactor biológico de acuerdo a recomendación de fabricante.	x*								
	3.- Instalar equipo de prefiltro ROTAMAT RO 2/RPPS marca HUBER para controlar ingreso de carga orgánica al reactor biológico						x			
	4.- Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	5.- Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Asegurar el cumplimiento de las acciones de contingencia asociadas al funcionamiento del reactor biológico de la Planta de Tratamiento de Riles	1.- Elaborar e implementar un Procedimiento Interno de Contingencia ante síntomas de mal funcionamiento de la Planta	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	2.- Capacitación mensual a todos operarios de la Planta de Tratamiento de Riles en implementación de Procedimiento de Inspección de Funcionamiento de la Planta y Plan de Contingencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Asegurar que los lodos centrifugados alcancen un porcentaje de humedad de un 70%.	1.- Realizar un estudio a fin de definir el polímero adecuado para alcanzar la humedad de 70% de lodos deshidratados.	x**								
	2. - Utilización el polímero SNF 1300 para alcanzar humedad de 70% de lodos deshidratados	x	x	x	x	x	x	x	x	
	3.- Implementar un monitoreo bimensual de lodos deshidratados según norma ISO 11465: 1993.		x		x		x		x	x
Acreditar que los lodos no tienen características de peligrosidad conforme al D.S 148/2003	1.- Realizar muestreo y análisis por laboratorio acreditado para descartar las características de peligrosidad de los lodos deshidratados, según establece el D.S. 148/2003.		x		x		x		x	
Asegurar la disposición diaria de los lodos deshidratados en lugar de disposición final autorizado.	1.- Disponer los lodos deshidratados en lugar autorizado en conformidad a la caracterización de peligrosidad realizada.	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Asegurar el cumplimiento de los límites máximos de emisión de ruidos	1.- Encapsular centrífugas en la Planta de Tratamiento de	x**								

molestos generados por fuentes fijas establecido en el DS 38/2011	Riles														
	2.- Sellar el ventilador ubicado en la cabina de insonorización	x													
	3.- Realizar tres campañas de mediciones de ruido en 5 puntos receptores		x			x	x								
Asegurar cumplimiento de los límites máximos establecidos en el D.S 90/2000 que establece la Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales	1.- Realizar un muestreo preventivo semanal, de los parámetros representativos del estadio dos del reactor biológico (PH, temperatura, fósforo, nitrógeno)	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
	2.- Realizar monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. SISS N° 961 de 13 de marzo de 2009 que establece programa de monitoreo de calidad del efluente, en cumplimiento del D.S 90/2000	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	3.- Realizar remuestreos en caso de superación de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Asegurar que la generación de residuos sólidos de la planta de tratamiento no supere 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción, y en el caso de lodos deshidratados en 5 ton/semana en temporada de baja producción y en temporada alta en 50 ton/día.	1.- Elaboración y entrega de informe de materias primas y productos elaborados desde al año 2006 a la fecha, así como la cantidad de residuos sólidos generados desde 2009 a la fecha.	x***													
	2.- No superar la generación de 2,5 ton/día de material sólido filtrado durante el período peak; y 0,4 ton/día, en período de baja producción.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	3.- No superar la generación de lodos deshidratados en temporada baja en 5 ton/semana y en temporada alta en 50 ton/día.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Implementar medidas de prevención de generación de malos olores asociados a los residuos sólidos	1.- Deshidratar y compactar los residuos sólidos filtrados inmediatamente, una vez generados por los equipos de separación correspondientes.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	2.- Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 574/2012 de la SMA.	1.- Finalizar la edición de antecedentes asociados a la RCA N° 401/2007.	x**													
Dar cumplimiento a la Res. Ex. N° 844/2012 de la SMA	1.- Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA los informes de análisis de caracterización de lodos deshidratados comprometidos en el objetivo general 2, resultado esperado 2, acción 1.		x		x			x				x			

	2.- Remitir al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA los informes de monitoreo de ruidos para la etapa de operación comprometidos en la acción N° 3 asociada al resultado esperado N° 1 del objetivo general N° 3.		x				x	x				
Dar cumplimiento a los requerimientos de información formulados por la SMA en acta de 7 de febrero de 2014 y Res. Ex. N° 122/2015	1.- Entregar la información de disposición de lodos en KDM para el periodo 2013-2014, y de 1-15 de enero de 2015 o justificar su no entrega.	x**										
	2.- Implementar un sistema de registro histórico de Oxígeno Disuelto, migrando la información del hardware existente.	x										
	3.- Remitir niveles de Oxígeno Disuelto medidos diariamente en el sistema de tratamiento de riles.		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	4.- Entregar las fichas de medición y evaluación de niveles de ruido para los receptores N° 2 y 3.	x**										
	5.- Reportar los registros de caudal vertido de Residuos Líquidos Industriales (m³/día) para los días 12 al 17 de febrero de 2015.	x**										
Dar cumplimiento a la medida provisional requerida por medio de la Res. Ex. N° 121/2015 de la SMA.	1.- Presentar un plan de manejo ambiental de acuerdo a lo solicitado por la SMA.	x**										
	2.- Calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura.	x										
	3.- Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo que incluya acta de registro de muestreo y cadena de custodia.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
	4.- Realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo (4 mensuales), respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

*Julio de 2015

**Ejecutado

*** Comprometido para 15 días hábiles desde la presentación del presente programa.

3.6 Información técnica y de costos estimados relativos al programa presentado

El costo estimado del Programa de Cumplimiento es de \$472.293.688, el cual se desglosa, para cada una de las medidas a ejecutarse en sus etapas, de la siguiente forma:

Tabla 9 Información de costos de Acciones comprometidas

Medida	Costos (pesos)
Realizar mantención del reactor biológico de acuerdo a recomendación de fabricante.	\$21.797.604
Instalar equipo de prefiltro ROTAMAT RO 2/RPPS marca HUBER para controlar ingreso de carga orgánica al reactor biológico	\$89.264.756
Elaborar e implementar un Procedimiento Interno de Contingencia ante síntomas de mal funcionamiento de la Planta	\$15.577.451
Utilización el polímero SNF 1300 para alcanzar humedad de 70% de lodos deshidratados	\$36.499.680
Implementar un monitoreo bimensual ¹¹ de lodos deshidratados según norma ISO 11465: 1993	\$1.648.944
Disponer los lodos deshidratados en lugar autorizado en conformidad a la caracterización de peligrosidad realizada	\$249.986.294
Encapsular centrifugas en la Planta de Tratamiento de Riles	\$5.236.000
Sellar el ventilador ubicado en la cabina de insonorización.	\$178.500
Realizar tres campañas de mediciones de ruido en 5 puntos receptores.	\$2.623.320
Realizar monitoreo de Riles de conformidad con lo dispuesto en la Res. Ex. SISS N° 961 de 13 de marzo de 2009 que establece programa de monitoreo de calidad del efluente, en cumplimiento del D.S 90/2000	\$31.667.220
Realizar remuestreos en caso de superación de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000 en temporada alta	\$184.216
Realizar remuestreos en caso de superación de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S 90/2000 en baja	\$162.396
Retirar diariamente los residuos sólidos que estuviesen listos para su traslado a lugar de disposición final.	\$12.185.992
Implementar un sistema de registro histórico de Oxígeno Disuelto, migrando la información del hardware existente.	\$5.281.315
Calibrar los equipos de mediciones de pH y Temperatura.	\$45.000
Realizar un monitoreo adicional en cada mes respectivo (4 mensuales), respecto del monitoreo establecido en la Res. SISS N° 961, de 13 de marzo de 2009, y agregar el parámetro Sulfatos en los respectivos monitoreos.	\$313.664
Total	472.293.688

Se hace presente que gran parte de las medidas de este plan de acciones y metas se incorporan en los costos de administración y operación de la Curtiembre, siendo éstos marginales.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento.

SOLICITO A UD., tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción, y en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

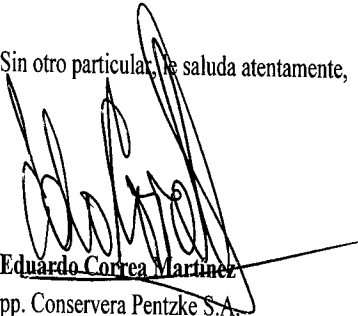
¹¹ La periodicidad del análisis se ajusta a lo establecido en la tabla N° 3 del D.S. N° 3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica que acredita el cumplimiento de las acciones incorporadas en el presente programa, que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito y que se sustenta en los documentos que se adjuntan, en formato electrónico y en papel listados Anexos, conforme al siguiente detalle:

1. Anexo 1
 - a. Procedimiento de inspección de funcionamiento de planta de RILes.
 - b. Ficha técnica de difusores del reactor biológico
 - c. Oferta N°15OFR0028 Repuestos para Difusores de la empresa Claber Ecología S.R.L
 - d. Tamiz de tambor rotario inclinado ROTOMAT Ro 2/ RPPS
 - e. Cotización de HUBER Ltda. de 30 de junio de 2015
 - f. Plan de Contingencia y Prevención de Olores
 - g. Propuesta de gestión de sopladores de respaldo N° 14OFR0083
2. Anexo 2
 - a. Informe Técnico Pruebas de Laboratorio con Productos en Emulsión Catiónica de SNF en procesos de deshidratación de lodos en centrifugas.
 - b. Orden de compra OC N° 1090 de 31 de diciembre de 2014 de SNF 1300
 - c. Informe de análisis químico SQC 31750 de 7 de abril de 2015, elaborado por CESMEC
 - d. Cotización N° 0759- AG-2015 de 1 de julio de 2015
 - e. Factura N° 121 de KDM, asociada a transporte.
 - f. Factura N° 109830, asociada a disposición final.
3. Anexo 3
 - a. Registro fotográfico de encapsulamiento de centrifugas
 - b. Presupuesto aprobado para el encapsulamiento de centrifugas.
 - c. Presupuesto aprobado para cabina de isonorización en ventilador.
 - d. Propuesta técnico económica N° 282 de junio de 2015 elaborada por la empresa SOCOAM
4. Anexo 4
 - a. Informe de Ensayo de Aguas Residuales (RS 14.14)
 - b. Cotizaciones N° 0758 AG-2015, N° 0757 AG-2015 y N° 0756 AG-2015
 - c. Copia del contrato con laboratorio SILOB Chile Ltda. de 1 de enero de 2015
 - d. Cotizaciones N° C0767 y C0768
5. Anexo 5
 - a. Factura N° 3369 de febrero de 2015 de GEA.
 - b. Factura N°3645 de mayo de 2015 de GEA.
6. Anexo 6
 - a. Copia del comprobante de remisión de antecedentes entregado por el Sistema RCA.
 - b. Copia de las facturas de KDM del periodo 2013-2014 y de 1 al 15 de enero de 2015
 - c. Cotización de implementación de software que permita migrar datos sistema de registro histórico de Oxígeno Disuelto
 - d. Copia del certificado de autocontrol de RILes de febrero de 2015.
 - e. Orden de trabajo N° 7138 por certificación de equipos de calibración.
 - f. Informe de medición de ruido, febrero de 2015, con fichas de medición de ruido receptores N° 2 y 3.

- g. Cotización N° 0766 por implementación de monitoreo compuesto adicional
- 7. Anexo 7
 - a. Informe Recepción de frutas y hortalizas (en toneladas).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Eduardo Correa Martinez
pp. Conservera Pentzke S.A.